

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**“EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS EN EL DELITO DE
ROBO AGRAVADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2020-2021”**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL
TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

TESISTAS:

BACH. ESTEBAN SIMÓN, Yeison
BACH. LÁZARO PIO, Rubén Núñez
BACH. ROJAS MIRAVAL, Airton Smith

ASESOR:

Dr. ALVARADO VARA, Lenin Domingo

HUÁNUCO-PERÚ

2022

DEDICATORIA

Con mucho amor y cariño a mi familia, en especial a mis padres, por haber sido y ser hasta ahora el motor que impulsa mi voluntad de luchar hasta conseguir mis logros y alcanzar mis sueños, siendo uno de ellos, obtener el título profesional de abogado.

A mi pareja sentimental, por el apoyo incondicional y constante durante mi vida universitaria al recordarme día a día que no debo detenerme y que debo luchar hasta alcanzar mis metas.

A mis docentes, por el esfuerzo y dedicación en transmitir sus sabios conocimientos mediante la enseñanza y contribuir en mi formación como un profesional calificado, con ética y valores dispuesto a asumir los retos de índole laboral dentro de la sociedad.

(Yeison Esteban Simón)

En primer lugar, a Dios, fuente de vida y bendición, bendición manifestada en las buenas personas que me ha tocado conocer en esta etapa de mi vida.

En segundo lugar, a mis padres por mostrarme el camino de superación.

(Airton Smith Rojas Miraval)

A mi amado e inolvidable papá (Q.E.P.D), gracias por guiarme y protegerme, estés donde estés. Tu presencia cada día crece más en mi alma. ¡A ti te debo lo que soy!

A mi insuperable, preciosa, bella y amorosa mamá, por darme tu cariño, paciencia, apoyo, consejo y, por sobretodo, valor para seguir adelante. ¡Que nunca me vayas a faltar!

A mis hermanos, gracias por haberme brindado su apoyo incondicional. **(Rubén Núñez Lázaro Pio)**

AGRADECIMIENTO

Expresamos nuestros más sinceros agradecimientos a nuestros queridos padres, familiares y amigos por el apoyo incondicional y la constante motivación que nos han brindado en estos largos años de esfuerzo y sacrificio.

Asimismo, agradecemos a nuestra casa de estudios la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de cuyos honorables docentes hemos recibido la luz del conocimiento para forjarnos como buenos profesionales.

RESUMEN

La presente investigación sobre el principio de proporcionalidad de las penas en el delito de robo agravado, tiene como objetivo principal determinar de qué manera el principio de proporcionalidad de la pena se relaciona con el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco, esto en razón de la desigualdad y variación en la determinación de las penas en el delito de robo agravado como consecuencia del insuficiente o carente desarrollo del principio de proporcionalidad, la misma que según el Tribunal Constitucional tiene una “especial connotación en el ámbito de la determinación de las penas, ya que opera de muy distintos modos, ya sea que se trate de una determinación legal, determinación judicial, o de una determinación administrativa penitenciaria. En ese sentido se aplicó el método crítico, para una descripción razonada de la situación problemática, y el método dialéctico que se usa para consignar los principales planteamientos doctrinales sobre los métodos del conocimiento. Obteniendo como resultado que el principio de proporcionalidad se vincula negativamente con la determinación judicial de la pena en el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco, en virtud de que las penas que emiten los jueces no reflejan uniformidad y predictibilidad en casos similares del delito de robo agravado; es decir, que la gravedad de la pena no obedece al análisis y desarrollo de este principio, solo a la determinación legal establecida en el Código Penal.

Palabras claves: Principio, proporcionalidad, pena, robo agravado.

ABSTRACT

The present investigation on the principle of proportionality of the penalties in the crime of aggravated robbery, has as main objective to determine how the principle of proportionality of the penalty is related to the crime of aggravated robbery in the Judicial District of Huánuco, this in reason for the inequality and variation in the determination of sentences in the crime of aggravated robbery as a consequence of the insufficient or lacking development of the principle of proportionality, which according to the Constitutional Court has a "special connotation in the field of determination of the penalties, since it operates in very different ways, whether it is a legal determination, a judicial determination, or a penitentiary administrative determination. In this sense, the critical method was applied, for a reasoned description of the problematic situation, and the dialectical method that is used to consign the main doctrinal approaches on the methods of knowledge. Obtaining as a result that the principle of proportionality is negatively linked to the judicial determination of the sentence in the crime of aggravated robbery in the Judicial District of Huánuco, by virtue of the fact that the sentences issued by the judges do not reflect uniformity and predictability in similar cases of the crime of aggravated robbery; that is to say, that the seriousness of the penalty does not obey the analysis and development of this principle, only the legal determination established in the Penal Code.

Keywords: Principle, proportionality, penalty, aggravated robbery.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
ABSTRACT.....	v
INTRODUCCIÓN	xi
CAPÍTULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	11
1.1. Fundamentación del problema de investigación	11
1.2. Formulación del problema general y específicos.....	12
1.2.1. Problema general	12
1.2.2. Problemas específicos.....	12
1.3. Formulación de objetivos generales y específicos	13
1.3.1. Objetivo general.....	13
1.3.2. Objetivos específicos	13
1.4. Justificación.....	13
1.5. Limitaciones	14
1.6. Formulación de la hipótesis	14
1.6.1. Hipótesis general.....	14
1.6.2. Hipótesis específicas.....	15

1.7. Variables.....	15
1.7.1. Variable independiente	15
1.7.2. Variable dependiente	15
1.8. Definición teórica y operacionalización de variables	15
1.8.1. Definición teórica.....	15
1.8.2. Operacionalización de variables.	17
CAPÍTULO II. MARCO TEORICO	18
2.1. Antecedentes de la investigación	18
2.1.1. A nivel internacional.....	18
2.1.2. A nivel nacional	23
2.1.3. A nivel local.....	26
2.2. Bases teóricas	31
2.2.1. Antecedentes del principio de proporcionalidad.....	31
2.2.2. Principio de Proporcionalidad.....	33
2.2.3. Principio de Proporcionalidad en el Derecho Penal.	34
2.2.4. Principio de Proporcionalidad en el Perú.....	36
2.2.5. Manifestación del Principio de Proporcionalidad.....	40
2.2.6. Antecedentes del delito de robo.....	42
2.2.7. Naturaleza Jurídica del Delito de Robo.	44

2.2.8. Concepto y clases del delito de robo.....	47
2.2.9. Robo agravado.	51
2.2.10. Tipicidad objetiva.	53
2.2.11. Tipicidad subjetiva.....	54
2.2.12. Consumación en el delito de robo agravado.	54
2.2.13. Bien jurídico protegido.	55
2.2.14. Diferencias entre robo y hurto.	55
2.3. Bases conceptuales.....	56
CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO	58
3.1. Ámbito.....	58
3.2. Población.....	58
3.3. Muestra.....	58
3.4. Nivel, tipo de estudio	59
3.4.1. Nivel de la investigación.....	59
3.4.2. Tipo de investigación.....	59
3.5. Diseño de a investigación.....	60
3.6. Métodos, técnicas e instrumentos.....	61
3.6.1. Métodos de investigación.	61
3.6.2. Técnicas de la investigación	61

3.6.3. Instrumentos.....	62
3.7. Validación y confiabilidad de los instrumentos	63
3.7.1. Validación.....	63
3.7.2. Confiabilidad.....	63
3.8. Procedimiento.....	64
3.9. Tabulación y análisis de los datos	65
3.10. Consideraciones éticas.....	65
CAPÍTULO IV. RESULTADOS.....	66
4.1. Análisis descriptivo.....	66
4.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis	84
4.2.1. Contrastación de la hipótesis general.....	85
4.2.2. Contrastación de la hipótesis específica 01	87
4.2.3. Contrastación de la hipótesis específica 02	89
4.2.4. Contrastación de la hipótesis específica 03	92
CAPÍTULO V. DISCUSIÓN.....	93
5.1. Confrontación con las bases teórica.....	93
5.2. Confrontación con el problema planteado	94
CONCLUSIONES	97
RECOMENDACIONES.....	99

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	100
ANEXOS	102
ANEXO 1. Matriz de consistencia.....	103
ANEXO 2. Consentimiento Informado.....	105
ANEXO 3. Instrumentos de recolección de datos.....	107
ANEXO 4. Ficha de análisis documental.....	110
ANEXO 5. Juicio de expertos del instrumento de medición	111

INTRODUCCIÓN

El principio de proporcionalidad exige que las medidas de coerción aplicables al caso sean acordes a la magnitud del hecho, por ser el de mayor uso dentro del campo del derecho sancionador, este principio necesita ser analizado a detalle para su correcta aplicación en razón que este tiene como base fundamental buscar el equilibrio entre el Ius Puniendi propio del Estado, la sociedad y el imputado. Situación contraria que se está llevando a cabo con el delito de robo agravado, en el cual se puede evidenciar y de forma muy clara que no se está cumpliendo con el principio de proporcionalidad, pese a encontrarse regulada y sustentada por la Constitución Política del Perú, el cual establece en el artículo 200 cuya finalidad es contener los posibles excesos en la imposición de las penas. Por ello, se analiza en la investigación los sub principios y las exigencias que estas requieren, como es el examen de idoneidad, el examen de necesidad, y la proporcionalidad en sentido estricto, pues para analizar el referido principio se tiene que tratar el tema del delito de robo agravado, ya que van de la mano en la presente investigación. Teniendo presente que el delito de robo agravado es uno de los delitos más antiguos durante la trayectoria del código penal peruano, se desarrolla minuciosamente la naturaleza jurídica del delito mencionado, desde una perspectiva o variedad del hurto agravado y como delito complejo por la presencia de diferentes factores, situaciones o hechos que se realizan para la comisión del delito. Así como establecer algunas diferencias con otras figuras delictivas para no desviarnos del tema central, y no afectar los resultados y objetivos que se pretenden obtener; de igual manera para mayor veracidad y confiabilidad de la investigación se realiza el procesamiento de datos, así como la contrastación y prueba de hipótesis, para culminar se presenta la contratación de los resultados del trabajo de investigación.

CAPÍTULO I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del problema de investigación

Uno de los delitos de mayor envergadura y más frecuentes en el plano nacional como en el plano local, son los delitos contra el patrimonio, en este caso específico el delito de robo agravado, situación penosa y lamentable que genera consecuencias muy negativas tanto en la persona como en su patrimonio, frenando también el crecimiento socioeconómico del país, es así que ante esta cruda realidad, hemos observado que las penas para dicho delito no son aplicadas uniformemente de acuerdo a la gravedad del hecho, o lo que es peor, la imposición de las penas no son analizadas y tratadas rigurosamente por el juzgador, lo que evidencia una variación o diferenciación grande en la determinación judicial de las penas, ya que no existe criterio uniforme de aplicación del principio de proporcionalidad por parte de los operadores de justicia al momento de aplicar una condena por el delito de robo agravado, ello a razón de que las penas en las sentencias condenatorias son más elevadas que delitos de naturaleza más graves. Tal es el caso, que en la provincia de Huánuco la imposición de las condenas por el delito de robo agravado, previsto en el art. 189° del Código Penal, no cumplen con los criterios de proporcionalidad existentes, ya que los jueces no determinan la pena de acuerdo a los principios y subprincipios establecidos en sendas jurisprudencias y acuerdos plenarios, y por el contrario imponen penas similares a delitos de menor o mayor gravedad, un claro ejemplo es que la determinación de la pena para el delito de robo agravado es mayor incluso que para el delito de homicidio, lo cual evidencia un trato desigual tanto en la tipificación del hecho como en la determinación de la pena. Otro punto que se debe tener en cuenta es que el principio de proporcionalidad de la pena no encaja adecuadamente en el modelo punitivo del Estado, y, por el contrario, en lugar de cumplir una función preventiva, la pena cumple una función retributiva, situación que se debe de mejorar para una adecuada

impartición de justicia. Ahora bien, según el principio de proporcionalidad, la gravedad de la pena o de la medida de seguridad debe guardar relación con la gravedad del hecho cometido o con las circunstancias agravantes que se desprenda del hecho típico respectivamente, más no con la culpabilidad, situación que a menudo concurre. Asimismo, la culpabilidad no excluye que la pena esté sometida al principio de razonabilidad y necesidad, los mismos que deben guardar una estrecha relación para determinar la imposición de la condena. En ese sentido el principio de proporcionalidad debe ser analizado en sentido estricto, en función de la gravedad del hecho y de la pena, teniendo en cuenta la función de la pena en el sistema penal, y así se mantenga las decisiones de los operadores de justicia lejos de la arbitrariedad, y puedan resolver este tipo de delitos de una forma justa e imparcial.

1.2. Formulación del problema general y específicos

1.2.1. Problema general

PG. ¿De qué manera el principio de proporcionalidad de la pena se relaciona con en el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2021?

1.2.2. Problemas específicos

PE₁. ¿De qué manera el principio de proporcionalidad se vincula con la determinación judicial de la pena en el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2021?

PE₂. ¿En qué medida la falta de uniformidad en la aplicación de las penas en el delito de robo agravado vulnera el principio de proporcionalidad en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2021?

PE3. ¿Cuáles son los criterios de interpretación del principio de proporcionalidad de la penal en el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2021?

1.3. Formulación de objetivos generales y específicos

1.3.1. Objetivo general

O.G. Determinar de qué manera el principio de proporcionalidad de la pena se relaciona con el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2021.

1.3.2. Objetivos específicos

O.E.1. Establecer de qué manera el principio de proporcionalidad se vincula con la determinación judicial de la pena en el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2021

O.E.2. Identificar en qué medida la falta de uniformidad en la aplicación de las penas en el delito de robo agravado vulnera el principio de proporcionalidad en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2021.

O.E.3. Establecer los criterios de interpretación del principio de proporcionalidad de la pena en el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2021.

1.4. Justificación

La presente investigación se justificó en la desigualdad en la determinación judicial de las penas en los delitos de robo agravado, evidenciadas en las resoluciones emitidas por el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, situación que fue analizada desde el principio de proporcionalidad, ya que la cuantía de las penas en el delito de robo agravado no se ajustan a tal principio, por lo que surgió la necesidad de profundizar los conocimientos teóricos y prácticos respecto a dicho

principio, para así tener sentencias uniformes y predictibles de acuerdo a los criterios de interpretación que son emitidos por la Sala Penal Nacional. Asimismo, la investigación fue importante porque permitió analizar correctamente el principio de proporcionalidad de las penas en los delitos de robo agravado, y así determinar que se debe mejorar para una mejor y correcta determinación de la pena en dicho delito, ya que no existe uniformidad en la determinación de las penas para el delito de robo agravado.

1.5. Limitaciones

La investigación presento limitaciones de diferentes aspectos, como en lo económico, ya que a la fecha de elaboración de la presente tesis, los tesisistas no contábamos con un trabajo permanente o seguro; así también existió cierta dificultad de acceso a los registros de las resoluciones del juzgado pertinente, a razón de la reserva de su custodia de los expedientes, sin embargo, estas situaciones no fueron óbice para continuar con la investigación, ello a pesar de que a causa de la pandemia se restringieron los accesos a las bibliotecas de las universidades y otras instituciones. En cuanto a la elaboración de la investigación, otro de los límites fue el tiempo, ya que, siendo egresados en ese entonces, siempre se presentaban responsabilidades de carácter académico como extracadémicas, situaciones que fueron superadas satisfactoriamente.

1.6. Formulación de la hipótesis

1.6.1. Hipótesis general

H.G. El principio de proporcionalidad de la pena no es desarrollado y aplicado suficientemente en las sentencias por el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2021.

1.6.2. Hipótesis específicas

H.E.1 El principio de proporcionalidad se vincula negativamente con la determinación judicial de la pena en el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2021

H.E.2 La falta de uniformidad en la aplicación de las penas en el delito de robo agravado vulnera el principio de proporcionalidad en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2021.

H.E.3 No existen criterios sólidos de interpretación y aplicación del principio de proporcionalidad de la pena en el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2021.

1.7. Variables

1.7.1. Variable independiente

Principio de proporcionalidad en las penas

1.7.2. Variable dependiente

Delito de robo agravado

1.8. Definición teórica y operacionalización de variables

1.8.1. Definición teórica

- Principio de proporcionalidad: Es un principio general del derecho expresamente positivizado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del derecho. En efecto,

en nuestro ordenamiento jurídico, éste se halla constitucionalizado en el último párrafo del artículo 200 de la Constitución.

- Proporcionalidad de la pena: Sobre esto ha dicho el Tribunal Constitucional peruano que *“el principio de proporcionalidad tiene una especial connotación en el ámbito de la determinación de las penas, ya que opera de muy distintos modos, ya sea que se trate de la determinación legal, la determinación judicial o, en su caso, la determinación administrativa-penitenciaria de la pena”*. Así también se entiende al Principio de proporcionalidad según el cual la pena ha de ser proporcional a la gravedad del hecho para abarcar el establecimiento de las reglas de individualización y determinación de la pena.
- La pena: La pena es una manifestación de la impositividad inexorable del derecho. El Ius Puniendi es la facultad de imponer el cumplimiento de penas o medidas de seguridad a las personas que realizan comportamientos prohibidos en la ley penal.
- Determinación de la pena: La determinación de la pena supone establecer la pena concreta que se impone al responsable de un delito o falta, para lo que es necesario no sólo establecer cuál es la pena aplicable según las circunstancias concurrentes en el hecho, sino además concretar la cuantía dentro de los límites máximos y mínimos de la pena tipo o pena abstracta.
- Robo agravado: El delito de robo agravado se configura cuando el agente a través del empleo de violencia física o grave amenaza sustrae y se apodera del bien, aunque sea por breve lapso de tiempo.

1.8.2. Operacionalización de variables.

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
Variable Independiente: Principio de proporcionalidad de la pena	<ul style="list-style-type: none"> • Test de proporcionalidad 	Se tiene en consideración el examen de idoneidad. Se tiene en consideración el examen de necesidad. Se desarrolla el principio de proporcionalidad en sentido estricto. Las penas en el delito de robo agravado sobrepasan el mínimo legal de la pena inferior de pena privativa de la libertad.	Cuestionario Matriz de análisis documental. Fichaje
	<ul style="list-style-type: none"> • Proporcionalidad en el derecho penal 	La determinación legal de la pena obedece al principio de proporcionalidad. Al momento de determinar la responsabilidad penal se nota una correcta aplicación de la proporcionalidad en la determinación de la pena. La pluralidad de agentes involucrados en el delito de robo agravado es determinante para imponer una pena superior a los 12 años.	
Variable dependiente Delito de robo agravado	<ul style="list-style-type: none"> • Tratamiento desigual del delito de robo agravado. 	La duración de la pena en el delito de robo agravado está debidamente determinada. Existe una desigualdad en la cuantía las penas cuando los hechos son similares. Existe un adecuado razonamiento y ponderación del principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en el delito de robo agravado. Existen penas uniformes del delito de robo agravado cuando concurren las mismas circunstancias agravantes específicas.	Cuestionario Matriz de análisis documental. Fichaje
	<ul style="list-style-type: none"> • Circunstancias Agravantes 	El delito cometido era a mano armada El delito cometido era con vehículos automotores El delito cometido era con transporte público La concurrencia de circunstancias agravantes en el delito de robo agravado es determinante para imponer una pena por encima del límite máximo de la pena.	

CAPÍTULO II. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes de la investigación

En cuanto a los antecedentes de nuestra investigación, estos fueron constituidos por trabajos similares o relacionados con el tema objeto de estudio, para lo cual se recurrió a distintas fuentes académicas. Asimismo, los antecedentes de la presente investigación se encuentran relacionado estructurado a nivel internacional, nacional y local. En cuanto a los antecedentes internacionales, encontramos las siguientes investigaciones indirectas.

2.1.1. A nivel internacional

- Joaquín Rojas-May Carrasco. En su tesis titulada “LA LEGITIMIDAD DE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA COLUSIÓN A LA LUZ DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN REFERENCIA AL ARTÍCULO 62 DEL DL N° 211”. Memoria de Prueba para optar al grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales Otorgada por la Universidad de Chile Facultad de Derecho - Departamento de Ciencias Penales (Chile - Santiago - 2018). En el cual el tesista llega a las siguientes conclusiones:

La decisión de criminalizar la colusión en el artículo 62 del DL 211 responde a que esta se trata del más grave atentado a la libre competencia y, en consecuencia, se espera del Estado que reaccione previniendo y sancionando con especial ímpetu las conductas que quebranten la norma de comportamiento prevista en el tipo, sin que la normativa anterior hubiera tenido un rendimiento preventivo suficiente.

Se puede, y con muy buenas razones, poner en tela de juicio si acaso la reacción punitiva del Estado debe o no traducirse, por regla general, en el encarcelamiento de aquellos que sean declarados culpables de un crimen o simple delito tras haber sido

sometidos a un debido proceso. Sin embargo, dado que el encarcelamiento constituye, justamente, la forma paradigmática de sanción penal en nuestro país, tiene sentido que se haya propuesto como respuesta al “fenómeno de la colusión”.

En cuanto a la legitimidad de dicha propuesta, materializada en la ley 20.945, analizada desde la óptica del principio de proporcionalidad, resulta evidente que tanto la norma de comportamiento como la norma de sanción han satisfecho el test al que han sido sometidas. Así, desde una mirada dogmática acotada a este específico límite a la punibilidad, nos parece que no cobran sentido los cuestionamientos que se esbozaran en su tramitación.

Que la decisión goce de legitimidad desde el punto de vista que se ha ofrecido, desde luego no basta para sostener que la criminalización de la colusión vaya a ser la solución definitiva para el “problema de la colusión”. Por supuesto que, como se demostró, un grueso conjunto de sanciones tendrá un efecto disuasivo en las conductas que se pretenden evitar, razón por la que la criminalización de la colusión es una vía deseable, así como la existencia de altas multas y comiso de ganancias por las que se deba responder individualmente y no allí donde se halle el deep pocket.

Además de las sanciones ya existentes, sería interesante explorar nuevas alternativas, como es la institución del *debarment* en Estados Unidos, en virtud de la cual quien resulte condenado no podrá ejercer determinados cargos al interior de ciertas empresas. Lo anterior, sin embargo, sería inútil sin mecanismos de investigación y persecución eficientes, capaces de complementar satisfactoriamente el rendimiento disuasivo de las sanciones previstas por el legislador. Sin una alta probabilidad de ser descubiertos y sancionados, los incentivos seguirán estando puestos en el lugar equivocado, cuando de la actividad colusoria se siga un efecto altamente lucrativo. Es por ello que es

necesario reforzar y actualizar permanentemente el conjunto de mecanismos legales establecidos para hacer frente a fenómenos que ataquen la libre competencia, mas siempre respetando los límites que la dogmática ha sanamente introducido a lo largo de muchísimos años para que no se vulnere injustamente derecho alguno en pos de la libre competencia, y que cada vulneración sea justificada y restringida al máximo. No pareciera ser que existan fórmulas perfectas, pero sí mecanismos más y menos eficientes y más y menos acorde al espíritu de los tiempos. En tal sentido, la misión de la academia será dual: de un lado, proponer continuamente nuevas fórmulas; de otro, evitar que dicho espíritu de los tiempos favorezca la vulneración de las vallas que durante siglos se han perfeccionado para evitar que los ordenamientos jurídicos ofrezcan respuestas injustas.

- Carlos Julio Forero Peña. En su tesis titulada ANÁLISIS SOBRE LA PROPORCIONALIDAD EN LAS PENAS DE PRISIÓN IMPUESTAS A LOS PEQUEÑOS TRAFICANTES DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES. Para optar el grado de maestro en derecho. Otorgado por la Universidad Nacional de Colombia - Facultad de Derecho - Ciencias Políticas y Sociales. (Colombia-2020). En el cual el tesista llega a las siguientes conclusiones:

(...) Se observó también, que en diferentes países la prohibición del tráfico de estupefacientes, ha traído más problemas de los que se pretenden solucionar, como lo es un incremento significativo en el encarcelamiento (Chaparro, Pérez Correa, & Youngers, 2017, pág. 26), generándose incluso afectaciones a los derechos de los infractores de la ley penal, pues como se pudo evidenciar, muchos de ellos son personas que se encuentran en una situación económica precaria, dado que es uno de los delitos que principalmente

cometen personas que de alguna manera se encuentran relegados por la sociedad, debiéndose resaltar, que en la población femenina es el delito que mayormente se comete.

Se observó con este trabajo también, que es una obligación constitucional y legal, que al momento de imponerse sanciones privativas de la libertad, se garantice el principio de proporcionalidad de las penas, pues no se pueden imponer penas con un fin retributivo y procurando exclusivamente una prevención general negativa, sino que se debe buscar también un equilibrio con los derechos fundamentales de las personas que serán condenadas, debiéndose recordar, que en Colombia se encuentra ampliamente explicado el tema de la proporcionalidad de las penas por parte de la Corte Constitucional.

Pese a lo anterior, se encontró que tanto el Gobierno Nacional como el legislador, no han dado importancia a tal principio de proporcionalidad de las penas, dado que las que se imponen siguen siendo significativas, e incluso se han creado prohibiciones encaminadas a que los pequeños infractores de sustancias estupefacientes purguen su pena de forma intramural. Se vislumbró además con la información recolectada con ocasión al desarrollo del presente trabajo, que en efecto, las penas establecidas para los pequeños traficantes de sustancias estupefacientes, lejos de estar acordes con los principios legales y constitucionales relacionados con la imposición de penas, así como el respeto de los derechos fundamentales de los infractores, complacen lo pretendido por la opinión pública, dado que las prohibiciones en lo que tiene que ver con el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes únicamente buscan castigar.

Se observó igualmente, que fue el legislador al momento de crear la prohibición de que trata el artículo 68A del Código Penal referente a la imposibilidad de conceder

subrogados y mecanismos sustitutivos de la pena de prisión a los sentenciados por los delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, el que no tuvo en cuenta la situación de los encartados, así como tampoco las condiciones de hacinamiento que podrían crearse al dar prohibiciones excesivas, prefiriendo mantener una “buena imagen” ante la opinión pública y despreocupándose por las personas a quienes iba dirigida la norma.

De igual forma, se pudo observar que ante la visión de la sociedad y el Estado, no se ha reconsiderado la posibilidad de que quienes cometan los delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, accedan a subrogados o mecanismos sustitutivos de la pena de prisión, pese a que como se vio en el estudio de casos concretos, no todas las personas que cometieron el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, merecían un reproche excesivo como el que se les dio, pues sin desconocer que unos sí merecían las penas dadas, otros actuaron de una forma que no era tan reprochable y al parecer para obtener ingresos que ni siquiera eran significativos, debiéndose resaltar, que probablemente no habrían tenido que realizar tal actividad si el Estado les hubiese brindado mejores oportunidades; así mismo, se pudo ver que por la visión prohibicionista del Estado, muchas de las personas cuyos casos se definieron tuvieron que alejarse de sus familias, debido a que no hay herramientas que permitan abordar de manera apropiada su situación concreta.

Es por todo lo anterior, que se puede concluir que en efecto, en nuestro país las normas que regulan el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, no garantizan que se impongan penas que respeten el principio de proporcionalidad de las penas, dado que aunque los jueces deben garantizar tal principio, el legislador ha creado normas encaminadas a que el mismo no se cumpla, las cuales en manera alguna pueden ser desconocidas por los jueces, por cuanto se expondrían a sanciones penales o disciplinarias.

Bajo ese entendido y a modo de conclusión general del presente trabajo, es que en efecto se deben modificar las leyes que regulan el delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, tarea que le corresponde principalmente al legislador, quien debe actuar conforme a los mandatos de la Constitución y no con miras a buscar aprobación, pues el respeto de los derechos de los privados de la libertad y las familias de estos, no puede limitarse a una visión prohibicionista y guiada por lo que es más popular, pues como se pudo observar en los casos estudiados, no todos los infractores de la ley penal eran personas que necesitaran ingresar a centros de reclusión separándolos de sus familias.

2.1.2. A nivel nacional

- Vargas Cashpa Jackeline Yaneth. En su tesis titulada “EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS PARA LOS DELITOS DE HOMICIDIO CALIFICADO Y ROBO AGRAVADO CON SUBSECUENTE MUERTE EN EL SISTEMA PENAL PERUANO”. Tesis para optar el título profesional de Abogado. Otorgado por la Universidad Nacional “Santiago Antúnez de Mayolo” Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Huaras-Anchash-2017). En el cual el tesista llega a las siguientes conclusiones:

La proporcionalidad de las penas, radica en el adecuado equilibrio entre la reacción penal o sus presupuestos, tanto en el momento de la individualización legal de la penal, como en el de su aplicación judicial.

El principio de proporcionalidad se desprende de la dignidad de la persona humana, del estado de derecho social y democrático, de la aplicación al ordenamiento jurídico penal de los valores de justicia, libertad e igualdad.

El principio de proporcionalidad de las sanciones, se vulnera en la aplicación para el delito de robo agravado con subsecuente muerte en relación al delito de homicidio calificado, por cuanto el legislado considera la preterintencionalidad del sujeto al momento de delinquir y el momento de la consumación del delito, dejando de lado el bien jurídico protegido para ambos delitos.

La proporcionalidad en la decisión por parte de los magistrados específicamente para el delito de Homicidio Calificado y Robo Agravado con subsecuente Muerte, no solo se debe valorar respecto de la magnitud de la pena que ha de imponerse, sino también en cuanto a la utilidad social del objeto o bien lesionado. El bien jurídico tiene un fundamento sociológico lo cual implica que su determinación se haga conforme a cada sociedad y en un momento y lugar determinado.

- Jahaira Jackeline Zapata Ruiz. En su tesis titulada “EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS Y LOS DELITOS DE ROBO AGRAVADO Y ROBO DE GANADO EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO”. Para optar el título profesional de Abogado. Otorgado por la Universidad Nacional de Piura Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Piura-2021). En el cual el tesista llega a las siguientes conclusiones:

Resulta irracional y desproporcionado que, en los delitos de robo agravado y robo de ganado con la agravante de lesiones graves, aun afectándose el mismo bien jurídico (integridad física y patrimonio) se hayan establecido penas desiguales.

A pesar que la conducta típica, las modalidades de ejecución, como las lesiones ocasionadas dirigidas al sujeto pasivo, son las mismas, nuestro Código Penal Peruano,

establece penas diferenciadas, ya que, en el delito de robo agravado con la agravante de lesiones graves se reprocha con cadena perpetua, mientras que, en el robo de ganado con la misma agravante se castiga con 05 a 15 años, entonces, con ello se puede concluir que, se ha establecido penas desproporcionales para los delitos mencionados sin algún tipo de fundamento o justificación que sustente lo establecido.

El Principio de Proporcionalidad no solamente se encuentra vulnerado por el establecimiento de penas excesivas, sino que también es el imponer penas mínimas en casos graves.

En cuanto a las lesiones graves que hacen mención los delitos de robo agravado y robo de ganado, en ambos casos están referidas al artículo 121° del Código Penal.

Darle una mayor protección al bien jurídico, integridad física como patrimonio al delito de robo de ganado significará una mayor justicia para las víctimas de las zonas rurales.

- Jesús Enrique Reyes Cruz. En su tesis titulada “EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD EN SU DIMENSIÓN ABSTRACTA COMO FUNDAMENTO JURÍDICO PARA ESTABLECER LOS LÍMITES DE LA PENA PARA CADA DELITO”. Para optar el título profesional de Abogado. Otorgado por la Universidad San Martín de Porres – Facultad de Derecho (Lima-2020). En el cual el tesista llega a las siguientes conclusiones:

Respecto al primer objetivo general propuesto se concluye que el legislador peruano debe observar el principio de proporcionalidad en su dimensión abstracta como fundamento jurídico para establecer los límites de las penas para cada delito, y así evitar que conductas

que lesionan o pongan en peligro bienes jurídicos de menor jerarquía sean sancionadas con más pena que aquellas vulneradoras de bienes jurídicos de mayor escala jerárquica, afirmación que tiene respaldo de las bases teóricas desarrolladas y de las entrevistas abordadas a los especialistas.

En cuanto al primer objetivo específico propuesto se concluye, que no se encuentra desarrollado el principio de proporcionalidad en su dimensión abstracta en el Ordenamiento Jurídico, solo se hace referencia a la existencia del principio de proporcionalidad de manera implícita del (Art.2° inciso 24 párrafo (d) y de la parte final del (art.200°) de la Constitución Vigente de 1993, hecho que considero insuficiente para exigir al legislador que observe el principio de proporcionalidad en su dimensión abstracta como fundamento jurídico para establecer los límites de las penas para cada delito.

Respecto al segundo objetivo específico se concluye que el constituyente deberá incorporar en su cuerpo normativo el principio de proporcionalidad en su dimensión abstracta a fin de poder exigir al congreso la aplicación de mismo como fundamento jurídico para establecer los límites de las penas para cada delito, y así evitar que conductas que lesionan o pongan en peligro bienes jurídicos de menor jerarquía, en ese sentido, el principio debe estar conceptualizado en el segundo párrafo del Art.2° inciso 24 párrafo (d)

2.1.3. A nivel local

- Ineth Tatiana Coz Clemente Bach - Lizeth Mirely Villafane Pajuelo - Bach. Katia Rosemira Tolentino Abad. En su tesis titulada “PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA DE LOS ADOLESCENTES INFRACTORES EN LA MODALIDAD DE ROBO AGRAVADO EN EL JUZGADO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE

HUÁNUCO PERIODO 2017 - 2018". Para optar el título profesional de Abogado. Otorgado por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán – Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (Huánuco-2019). En el cual las tesis llegaron a las siguientes conclusiones:

Se estableció que los jueces que, dada la naturaleza de la aplicación del Código Penal en el Perú, el establecimiento de pena obedece más a un criterio represivo que a un fin preventivo o resocializador por ello observamos que algunos Magistrados dan preeminencia a un modelo de aplicación inmediata de una pena sin analizar los efectos de la misma en la sociedad y en los individuos. La aplicación de las penas en el Perú no obedece en términos generales a la observancia del Principio de Proporcionalidad de la Pena, es decir el criterio de proporcionalidad no es un elemento que se incorpora al proceso de evaluación de la conducta ilícita que efectúa el juzgador.

Se ha llegado a saber para imponer la pena debería de tenerse en cuenta el bien jurídico y la gravedad del hecho, ya que mientras mayor sea la importancia del bien respecto al hecho cometido, mayor debe ser la pena y viceversa. La norma establece la individualización del delito, para evitar delitos iguales y debe ser concretado según la voluntad del juez. Asimismo, se encuentran establecido la cultura, el hecho delictivo su costumbre, y otros del agente. Para que puedan formular sobre un mínimo y un máximo.

Se ha determinado que el principio de proporcionalidad en muchos casos se desvincula de la concepción de justicia puesto que dicho criterio es estudiado y analizado a nivel de las teorías de la pena desvinculándose de la dogmática penal, situación que marca un divorcio con la aplicación de las penas.

Se ha establecido que la hipótesis específica al 100% al considerarse que adolescentes que provienen de hogares disfuncionales mayormente incurren en la conducta penal como infractores por el hecho que no cuentan con recursos económicos para sustentar los gastos del hogar ya que la mayoría de ellos quedan a cargo de uno de los padres que no cubre todas las necesidades del menor, además estos adolescentes no cuentan con ciertas reglas cuenta una familia. El principio, derecho y garantía del debido proceso posibilita el ejercicio de los demás derechos fundamentales del adolescente durante la intervención penal y si se constituye como una verdadera garantía frente a la arbitrariedad, por su carácter instrumental, polivalente y expansivo.

En la mayoría de los procesos seguidos contra adolescentes en conflicto con la Ley Penal, se incumplen las normas que regulan el debido proceso durante la etapa policial, fiscal, juzgamiento y ejecución de las sanciones aplicadas a los adolescentes, tanto en su faz sustantiva como adjetiva, vulnerándose sus derechos humanos específicos en todas estas instancias por medio de decisiones arbitrarias y transgresión de sus garantías procesales, debido a causas de carácter normativo, deficiente regulación normativa cognitivo inadecuada capacitación y comprensión de los operadores de la doctrina de la protección integral y operativo funcional incumplimiento de funciones de garantía de parte de los operadores.

Las deficiencias en la redacción de la legislación peruana en materia de adolescentes infractores inciden en la interpretación garantista del debido proceso y en su respeto, pues regulan un proceso autoritario, inquisitivo y que además no establece normas específicas que potencialicen el respeto de los derechos que contienen el debido proceso por parte de los operadores.

- Jeremías Rojas Velásquez. En su tesis titulada “EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD CONSTITUCIONAL EN LA REGULACIÓN DE LAS PENAS EN EL CÓDIGO PENAL PERUANO – 2017”. Para optar el grado académico de Magister en Derecho mención Ciencias Penales. Otorgado por la Universidad Nacional Hermilio Valdizán – Escuela de Postgrado (Huánuco-2017). En el cual el tesista llega a las siguientes conclusiones:

El Estado Constitucional de Derecho se caracteriza por la supremacía de la constitución y por el respeto irrestricto de los derechos fundamentales, por tanto, su rol constitucional del Estado o entes que la conforman, entre ellos, la labor del legislador tiene como límite la Constitución, la defensa de la persona y el respeto de su dignidad.

La Constitución Política del Estado de 1993, establece en el Art. 102 inciso 1), que es atribución del congreso dar leyes; de la misma forma, por autorización legislativa el poder ejecutivo puede dar leyes, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 104 de la Constitución. De tal manera que, en dicha función o rol constitucional, afirmamos que debe aplicarse el principio de proporcionalidad constitucional.

La aplicación del principio de proporcionalidad constitucional en el rol del legislador, lleva consigo el análisis de forma individual, conjunta y copulativa de los tres sub principios que la componen, como son: el sub principio de idoneidad, necesidad y de ponderación, pues los mismos expresaran condiciones de racionalidad en la función productora de normas legales, tanto más si se pretende limitar derechos fundamentales a través de la imposición de penas.

Ello significa que, ningún parlamentario o grupo parlamentario debería estar dispuesto a apoyar medidas legislativas que restringiesen derechos fundamentales, si estas no fueran útiles para fomentar algún objetivo legítimo -principio de idoneidad-, tampoco deberían estar dispuestos a apoyar una medida legislativa que fuera menos benigna con la libertad en comparación con otras medidas alternativas e igualmente eficaces - principio de necesidad- y, finalmente, tampoco apoyarían aquellas decisiones legislativas que causaran menoscabo a los derechos fundamentales, sin que reportaran un grado de aceptable de utilidad común -principio de ponderación o de proporcionalidad en sentido estricto.

En ese orden de ideas, llegamos a establecer que el principio de proporcionalidad al igual que los sub principios que la componen como la idoneidad, necesidad y ponderación o de proporcionalidad en sentido estricto, influyen significativamente en la regulación de las penas en el código penal. Tanto más, si el Tribunal Constitucional, reconoció al aludido principio como un principio general del Derecho y expresamente positivizado en la última parte del Art. 200 de la Constitución. Además, señaló que, dicha satisfacción del aludido principio se tiene que analizarse en cualquier ámbito del Derecho, incluso dicho principio irradia su vinculación de tipo normativo a todos los poderes públicos, incluido al poder legislativo y ejecutivo, a quienes, les impone el deber de no restringir los derechos fundamentales de modo desproporcionado, por lo contrario, se exige que la labor de legislar sea eficaz, legítimo y vele por el respeto irrestricto de los derechos fundamentales.

Por tanto, el legislador antes, durante su debate y aprobación debe ser respetuoso del principio de proporcionalidad, ya que dicho proceder indicará positivamente cuando

se tengan que restringir derechos fundamentales, lo que indudablemente tendría un impacto en calidad de las leyes y en la seguridad jurídica del país, en particular, en el ámbito penal al regular las penas en forma proporcional a los bienes jurídicos tutelados y en forma sistemática teniendo en referencia el conjunto de bienes jurídicos tutelados en el libro II del Código Penal.

2.2.Bases teóricas

Dentro de la búsqueda de información relevante para el desarrollo de nuestro proyecto de investigación, encontramos distintas fuentes de contenido jurídico, como jurisprudencia y acuerdos plenarios relacionados al tema en investigación que coadyuvara a un mejor entendimiento y comprensión sobre la proporcionalidad de las penas en el delito de robo agravado.

2.2.1. Antecedentes del principio de proporcionalidad.

Los antecedentes del Principio de Proporcionalidad, se remontan a la obra de Platón, “Las Leyes” en cual se establecía que la exigencia de la pena sea proporcional a la gravedad del delito. Por otra parte, Cesar Beccaria, hizo referencia al principio de proporcionalidad en su obra “De los Delitos y la Pena” en la cual hace referencia a la pena y establece que deba ser “Necesaria e Infalible” ambas características contemplan el principio de proporcionalidad; en este mismo orden manifestaba que la “Pena Proporcional a la culpabilidad era la única pena útil”. (Herrera, 2015)

En ese panorama, el principio de proporcionalidad comenzó a notarse a mediados de los siglos XVII y XVIII, al inicio de la Revolución Francesa, la cual trae consigo la evolución y declaración de los derechos y garantías individuales de la persona humana, desde el nacimiento del Estado de Derecho burgués en Europa. Inicialmente, fue en Europa donde se desarrolló las teorías iusnaturalistas que postulaban que el hombre tenía derechos inherentes a su naturaleza

humana, por lo que se puede concluir que fue durante aquella transición del Estado absolutista a un Estado de Derecho que se originó por primera el principio de proporcionalidad, en el ámbito del derecho administrativo como una forma de control del Poder Ejecutivo en el ejercicio de sus funciones, y así poder evitar las arbitrariedades y el abuso de poder y, solo más tarde, fue considerado como un principio constitucional. Es importante señalar que el principio de proporcionalidad está vinculado al Derecho Constitucional a través de los derechos fundamentales.

Ahora bien, la primera alusión que se realizó en Alemania al principio de proporcionalidad, en relación con el proceso penal, tuvo lugar en una resolución del Deutscher Journalistentag, tomada en Bremen el 22 de agosto de 1875, en la que se solicitaba que las medidas coactivas dirigidas contra los periodistas que se negaran a declarar como testigos fueran proporcionadas a las penas previstas para los delitos perseguidos. Aquella resolución supuso una primera llamada de atención sobre la necesidad de trasladar al proceso penal el principio de proporcionalidad, conocido ya en el Derecho Administrativo de Policía.

En opinión de Torío López, *“El segundo brote del principio de proporcionalidad, de eliminación de las torturas y de las penas y tratos crueles, se dio en las declaraciones internacionales que siguieron a la terminación de la Segunda Guerra Mundial. Es así como la idea de proporcionalidad ha pasado de un Derecho a otro, hasta convertirse en un principio general del ordenamiento jurídico y que, en sentido muy amplio, obliga al operador jurídico a tratar de alcanzar el justo equilibrio entre los intereses en conflicto”*.

Definitivamente como lo ha escrito Roxín, “a través de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional alemán sobre el principio de proporcionalidad, se ha elevado la eficacia de la jurisprudencia constitucional en el caso concreto a un altura jamás alcanzada (a pesar de la merma

de seguridad jurídica), han sido reducidas las habilitaciones generales concedidas al Estado para la práctica de injerencias en la medida no deseable según las circunstancias particulares del caso concreto, y el legislador ha debido doblegarse a ello". (Baldo, 2012, pág. 83)

En ese sentido podemos concluir que el punto de partida del principio de proporcionalidad se realiza a través de la Constitución, para equilibrar o regular la colisión de derechos fundamentales, alcanzando su máxima expresión en un control de constitucionalidad basado en principios que guían todo el sistema jurídico.

2.2.2. Principio de Proporcionalidad.

El Tribunal Constitucional señaló que, *"El principio de proporcionalidad es un principio general del derecho expresamente positivizado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del derecho. En efecto en nuestro ordenamiento jurídico éste se halla constitucionalizado en el último párrafo del artículo 200 de la ley Constitucional. En su condición de principio, su ámbito de proyección no se circunscribe solo al análisis del acto restrictivo de un derecho bajo un estado de excepción, pues como lo dispone dicha disposición constitucional, ella sirve para analizar cualquier acto restrictivo de un atributo subjetivo de a persona, independientemente de que aquel haya declarado o no. Y las penas, desde luego, constituyen actos que limitan y restringen esos derechos de la persona"*.

En ese sentido, formulado de manera general, el principio de proporcionalidad viene a ser un elemento de todo ordenamiento jurídico sometido a los principios del Estado de Derecho. (Hassemer, 2012, pág. 193).

Dicho esto, el principio de proporcionalidad debe entenderse como la equivalencia entre la intensidad de la medida de coerción y la magnitud del peligro procesal, de modo que el grado de

afectación que el ordenamiento jurídico permite respecto de cierto derecho fundamental no debe ser mayor a la finalidad buscada con ello. (Ore, 2016, pág. 35)

Finalmente, (Castillo, 2002) indica que desde el punto de vista jurídico el principio de proporcionalidad, puede ser entendida como la equivalencia entre una prestación y su respectiva contraprestación o como la correspondencia valorativa entre un hecho y su consecuencia jurídica. Para el derecho penal la proporcionalidad supone la correspondencia valorativa entre el delito y la sanción respectiva.

2.2.3. Principio de Proporcionalidad en el Derecho Penal.

A pesar que el principio de proporcionalidad se extiende a todo el ordenamiento jurídico, sin duda su mayor ámbito de aplicación lo encontramos en el campo del derecho sancionador, específicamente en el Derecho Penal, razón por la cual este principio es esencial para comprobar el correcto funcionamiento de la aplicación de las penas cuando se trata de sancionar conductas delictivas o criminales a través de la vulneración de derechos fundamentales como el derecho a la libertad. Es así que el principio de proporcionalidad opera desde el momento de creación del Derecho por los legisladores, como en el momento de su aplicación por los jueces o tribunales, incluso en el momento de ejecución de la pena, medida de seguridad o consecuencia accesoria, alcanzando mayor relevancia en el Derecho Penal, razón por la que este principio tiene como base fundamental buscar un equilibrio entre el Ius Puniendi que tiene el Estado, la sociedad y el imputado.

Este principio refiere que, debe de haber un equilibrio en la pena a imponer con el grado de culpabilidad, y el nivel de bravosidad que se ha causado, la pena impuesta se va a interpretar

como proporcional cuando el actuar del Estado, que haciendo uso efectivo de su Ius Puniendi guarda una relación de equilibrio frente al daño ocasionado. (Zapata, 2021)

Por otro lado, en el marco de criminalización primaria y secundaria, dicho principio apunta tanto al Poder Legislativo como al Judicial, es decir, en el primero de los casos, éste debe de emitir penas proporcionales con el daño causado, en abstracto, que estén correlacionadas con el daño ocasionado, y, en segundo lugar, está referido a los jueces, es decir las penas que impongan estos deberán ser proporcionales con la gravedad ocasionado. (Villavicencio, 2006).

En otras palabras, la gravedad de la pena o de la medida de seguridad debe corresponderse con la gravedad del hecho cometido o con la peligrosidad del sujeto respectivamente. Es obvio que tiene una gran vinculación con el principio de culpabilidad, no obstante, en ningún caso la proporcionalidad puede sustituir a la culpabilidad con la que siempre concurre.

En esa misma línea, el maestro Peña Cabrera (2004) refiere: Por este principio se entrelazan la finalidad que tiene el Derecho penal con el hecho delictivo, dejando de lado las conminaciones penales (proporcionalidad abstracta) o la aplicación de penas que no tengan algún tipo de fundamento con el hecho cometido (proporcionalidad concreta). Generalmente este principio significa, adecuar la sanción a imponer, tomando como punto de partida el daño ocasionado al bien jurídico, en otras palabras, la pena será proporcional a las condiciones que la hagan imprescindible, en donde, por ningún motivo deberá exceder a lo necesario.

Finalmente, se puede decir que la proporcionalidad predica el adecuado equilibrio entre la reacción penal y sus presupuestos, tanto en el momento de la individualización legal de la pena (proporcionalidad abstracta) como el de su aplicación judicial (proporcionalidad concreta). Cabe precisar que el principio de proporcionalidad se rige en un elemento definidor de lo que ha de ser

la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamiento delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consiente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado, en otros términos, la minimización de la violencia en el ejercicio del Ius Puniendi. Así, la justicia medida de la pena se configura como un principio rector de todo el sistema penal. (Fuentes, 2008, pág. 4).

En conclusión, podemos afirmar que el principio de proporcionalidad en el Derecho Penal, es el límite entre el Ius Puniendi del Estado y la afectación de los derechos fundamentales que corresponde salvaguardar, ello ante la imposición de la pena en el derecho penal, tal como lo señala Santiago Puig, en su libro de Derecho Penal, “*la pena que establezca el legislador al delito deberá ser proporcional a la importancia social del hecho*”. En el presente caso específico de robo agravado, se puede evidenciar que las penas no son proporcionales, ya que la cuantía de las mismas es desigual en casos semejantes, ello a razón de que no se aprecian criterios de interpretación y aplicación del principio de proporcionalidad uniformemente, sino como ya se viene exponiendo, existe un tratamiento demasiado diferente para este tipo de delitos, que tienen semejante naturaleza.

2.2.4. Principio de Proporcionalidad en el Perú.

El principio de proporcionalidad en el Perú alcanza su desarrollo a través de La Constitución Política, que la establece la proporcionalidad y razonabilidad como instrumentos o herramientas jurídicas para examinar actos restrictivos. Es así que en el artículo 200, párrafo final, señala: *Cuando se interpone acciones de esta naturaleza en relación con derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y proporcionalidad de acto restrictivo.* En ese sentido podemos afirmar que el principio de proporcionalidad es la base

fundamental para equilibrar la aplicación de Derecho Penal (*Ius Puniendi* del Estado) y de esa manera contener los posibles excesos en la imposición de una pena. Asimismo, este principio en nuestro país se materializa a través de las garantías constitucionales, que buscan garantizar la protección y el respeto por los derechos fundamentales.

Asimismo, respecto a la proporcionalidad de las sanciones, el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal Vigente, señala: *“La pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes”*. En ese sentido el Tribunal Constitucional del Perú se ha pronunciado de la siguiente manera: *“El principio de proporcionalidad de la pena previsto en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, consiste en que el delincuente responde solo por el hecho que cometió, de manera tal que la sanción no puede aplicarse a hechos subsecuentes o colaterales, que no quiso ni contribuyo a su realización”*.

Por otro lado, el doctor Raúl Peña Cabrera en su Tratado de Derecho Penal, sostuvo que la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho, como consecuencia jurídica derivada del principio de proporcionalidad, o la que denominó la prohibición de exceso, y la utiliza de forma distinta. Deriva la proporcionalidad abstracta y a concreta siendo el destinatario el legislador y el Poder Judicial. Precisa que el fundamento en el artículo 2, inciso 4, de la Constitución de 1993 es la libertad como valor fundamental y también otros preceptos constitucionales que prohíben la tortura, las penas inhumanas o degradantes. (Peña Cabrera, 1999)

En ese sentido podemos afirmar que, el principio de proporcionalidad regula, equilibra y limita la imposición de las penas en un proceso penal, sin embargo no solo depende de este

principio, sino de todo un conjunto de principios que delimitan la punibilidad, como el principio de razonabilidad y legalidad.

Ahora bien, el principio de proporcionalidad, como presupuesto de necesaria evaluación por parte de los jueces cuando dicten una sentencia para restringir un derecho fundamental, exige examinar adecuadamente los siguientes sub principios:

- a) *Si la medida estatal que limita un derecho fundamental es idónea para conseguir el fin constitucional que se pretende con tal medida.*
- b) *Si la medida estatal es estrictamente necesaria.*
- c) *Si el grado de limitación de un derecho fundamental por parte de la medida estatal es proporcional con el grado de realización del fin constitucional que orienta la medida estatal.*

En esa línea desarrollaremos con más detalle las exigencias del principio de proporcionalidad:

- Examen de idoneidad: Este examen a su vez, exige, en primer término, la identificación de un fin de relevancia constitucional, y, una vez determinado tal fin, verificar si la medida legislativa es idónea o adecuada para lograr tal fin. En cuanto a lo primero, se debe verificar la existencia de un fin de relevancia constitucional en la medida legislativa penal que limita un derecho fundamental. Esta verificación va a ser uno de los ámbitos en los que se va a manifestar el aludido principio de exclusiva protección de bienes jurídicos, así como el principio de lesividad. En efecto, la prohibición de una conducta mediante la limitación de derechos fundamentales sólo será constitucionalmente válida si ésta tiene como fin la protección de bienes jurídicos de relevancia constitucional, y siempre y cuando la conducta prohibida lesione

o ponga en peligro los referidos bienes jurídicos. Precisamente, esta relevancia constitucional del bien jurídico que se pretende proteger y la dañosidad social de la conducta que lesione o ponga en peligro tal bien jurídico, justifican que este bien sea merecedor de protección por parte de Estado.

- Examen de necesidad: Al respecto, el Tribunal Constitucional ha sostenido que “El principio de necesidad significa que, para que una injerencia en los derechos fundamentales sea necesaria, no debe existir ningún otro medio alternativo que revista, por lo menos, la misma idoneidad para alcanzar el objetivo propuesto y que sea más benigno con el derecho afectado. Requiere analizar, de un lado, la idoneidad equivalente o mayor del medio alternativo, y, de otro, el menor grado en que éste intervenga en el derecho fundamental. En materia penal, el examen de necesidad exige que el Legislador estime, ineludiblemente, el carácter fragmentario del Derecho Penal. Al respecto, cabe precisar que aquel postulado de que el sistema penal debe representar el medio o recurso más gravoso para limitar o restringir el derecho a la libertad de las personas, y que, por tanto, debe reservarse para las violaciones más intolerables, constituye una de las contribuciones fundamentales de la filosofía de la ilustración ya referida.
- Examen de proporcionalidad en sentido estricto: Este su principio exige que exista proporcionalidad entre dos pesos o intensidades: 1) aquel que se encuentra en la realización del fin de la medida estatal que limita un derecho fundamental; y, 2) aquel que radica en la afectación del derecho fundamental de que se trate, de modo tal que el primero de estos deba ser, por lo menos, equivalente a la segunda. De este modo, el principio de proporcionalidad se constituye en un mecanismo indispensable que deberá tener en cuenta, entre otros, el legislador penal cuando pretenda limitar los derechos fundamentales o establecer sanciones, así como el juez penal cuando al aplicar la ley determine la pena, medida de seguridad o consecuencia

accesoria que corresponda en cada caso concreto. En ambos casos, las decisiones adoptadas, ya sea legislativa o judicial, deben resultar idóneas, necesarias y ponderadas respecto de la conducta que ponga en peligro o lesione el bien jurídico protegido.

2.2.5. Manifestación del Principio de Proporcionalidad.

La doctrina penal ha reconocido que el principio de proporcionalidad tiene una doble manifestación, la primera de ellas está referida a que la proporcionalidad de las penas ha tenido un lugar atreves de las leyes penales, alcanzando su máxima expresión y desarrollo a través de los pronunciamientos del Tribunal Constitucional, en cuanto a limitación y restricción de derechos se trate, la cual se vincularía a la proporcionalidad abstracta, que tiene que ver con el trabajo que realiza el poder legislativo al momento de emitir leyes.

Asimismo, por otro lado, tenemos a la proporcionalidad concreta, la cual está referida a la labor que desempeñan los jueces al momento de determinar la pena a imponer en cada caso en concreto. En ese sentido tenemos dos formas de manifestación de principio de proporcionalidad que desarrollaremos a continuación:

- **Proporcionalidad Abstracta**

La proporcionalidad abstracta tiene como finalidad establecer si las penas a imponer por parte del Estado haciendo uso de su poder va a tener un resultado proporcional para cumplir su finalidad que es el de proteger bienes jurídicos. Lo dicho antes requiere en un primer lugar, que el establecimiento de penas va a resultar efectiva para conservar la norma tipificada que ha sido vulnerada por el hecho delictivo, y como segundo punto tenemos que, nuestro legislador debe de tener en cuenta el principio de subsidiaridad, es decir que no va ser necesario la intervención punitiva cuando el caso en

concreto pueda ser resultado haciendo uso de otras medidas menos gravosas. Bajo ese contexto el autor refiere que, muchos autores han defendido desde una perspectiva lege ferenda, que se debería de despenalizar aquellas conductas típicas de bagatela, siendo que lo que se debería sancionar son conductas penalmente relevantes que alteren el orden social, y que por ende se debería imponer penas proporcionales tanto el tipo penal como la cuantía abstracta.

En la determinación abstracta de la pena, la conexión de la proporcionalidad no se relaciona entre un hecho y una conducta en concreto, siendo que, la conducta penalmente relevante, se establece como un mecanismo de defensa ante la vulneración de un bien jurídico afectado (García, 2019, págs. 189-190).

- Proporcionalidad Concreta

Refiere que, los delitos penalmente tipificados, no especifican un hecho en concreto, ni mucho menos fijan la cuantía de la pena a imponer, sino que muchas veces esa decisión lo dejan en manos del juez, ya que, como éste debe de estar inmiscuido en ámbito penal establecido por ley, tiene la libertad de decidir a qué tipo penal se encaja la conducta típica, y en contexto a ello, podrá establecer la pena a imponer. Para hacer efectivo ello, esto no debe de llevarse con una discrecionalidad deliberada, sino que debe de estar conjuntamente llevado de la mano con los parámetros fijado por nuestro legislador penal, por donde es en este punto el juez se encuentra forzado a tomar una decisión y por ende imponer una pena en concreto que sea adecuada para cumplir su función necesaria, por no encontrarse otra alternativa penal menos gravosa y proporcional a la concreta.

Indica que, el punto en cuestión, radica cuando el juez a la hora de determinar una pena a imponer, dicha pena no se ajuste a la proporcionalidad concreta, ya que la conminación penal abstracta se lo prohíbe, esto ocurre porque el legislador a menudo viene incrementando penas por motivos sociales (García, 2019, págs. 192-193).

Este tipo de proporcionalidad está dirigida al legislador con la finalidad que estableciera penas que estén acorde con la conducta típica vulnerada, siendo que la tarea del legislador era que estableciera tanto máximos como mínimo en las penalidades, ahora, dicha concreción va a depender del juez penal, ya que dependerá de él, según sea el caso en concreto establecer penas a imponer, para que el juez cumpla su función que es el de determinar la pena es exigible que cumpla con el juicio de proporcionalidad en sentido estricto.

2.2.6. Antecedentes del delito de robo.

El delito de robo es uno de los delitos más antiguos y comunes en la historia de la humanidad, sin embargo, su tratamiento o regulación llegó todavía en el Derecho Romano, siendo para entonces aun insipiente o insuficiente su estudio, ya que no se diferenciaba las nociones de hurto y robo.

De todas formas no se puede negar que el mayor énfasis del Derecho Romano republicano e imperial estuvo centrado en tratar jurisprudencial y normativamente las diversas modalidades conocidas de *furtum* (en tal sentido, los títulos II al VII del Libro XLVII del Digesto confirman tal priorización), pero igualmente no se puede soslayar que el título VIII del mismo libro contempla hipótesis de robo (*raptor-raptoris*), así como arrebatamiento de bienes con violencia a título personal, en concurso, sin armas o con ellas, robo en turba, utilizando esclavos o menores de edad. Los comentarios de Paulo y Ulpiano son al respecto bastante ilustrativos (449: p. 683),

desarrollando la idea de un dolo malo, que comprende la noción de violencia, para efectos de poder imputarle responsabilidad al causante del robo. (Rojas, 2020)

Si la distinción teórica y la diferenciación normativa entre hurto y robo nació ya con el Derecho Romano, se irá perfeccionando con las leyes feudales españolas (*Fuero Real-Ley XVIII, Título IV, Ley IV: Las Siete Partidas- Ley XVIII, T. XIV, - Ley XVIII, T. XIV, Ley VII; la Novísima Recopilación, etc.*) que plantearon hipótesis complejas de robo con lesiones físicas y con resultado de muerte.

Dicha distinción de produjo igualmente en el Derecho Germánico, siguiendo los derroteros trazados en el Derecho Romano, distinguiéndose así entre la aprehensión de cosa mueble ajena (*Diebstahl*) o hurto y la apropiación violenta y manifiesta de la cosa o robo (*Roub*). (Cuello Calón, 1943)

En 1801, FEUERBACH, sintetizando y reformulando la labor creativa de los posglosadores germanos (CARPZOV, BOEHMERO, entre otros), teorizó sobre el hurto peligroso -lo que hoy se conoce en España como robo con fuerza en las cosas (efracción o fractura, escalamiento)- y el robo propiamente dicho al producirse la sustracción de la cosa mediante violencia contra la persona del propietario (ya sea usando fuerza física o generando miedo ante un mal). Esta teorización se plasmó en el Código Penal para el Reino de Baviera de 1813 que él mismo elaborara.

En la época de las codificaciones del siglo XIX, el Código Penal francés de 1810 fijó un paradigma distinto al romanista al concederle al robo el *nomen iuris* integrador de los hurtos (simples y agravados), como de los robos (simples y agravados). El hurto pasó así a ser una modalidad técnico-legislativa del robo, invirtiéndose la relación hurto/robo. Paradigma irradiado y asumido en Europa y los demás países de la órbita occidental (Perú y los demás países de

América Latina). El caso de España con su Código Penal de 1822 sería la excepción al mantener la separación taxativa y expresa entre hurto y robo.

Pasarían más de siete décadas a lo largo del siglo XIX para que luego de incesantes y proficuos debates, el Código Penal de Italia (1889) retomara el modelo romanista y estableciera el segundo gran paradigma, que concedió autonomía normativa y perfiles técnico-legislativos propios al hurto y robo, que en el Perú recién sería acogido en 1991.

2.2.7. Naturaleza Jurídica del Delito de Robo.

Antes de desarrollar la naturaleza jurídica del delito de robo agravado es necesario tener en cuenta la teoría de delito, y como esta teoría nos da luces y precisiones para la configuración del delito en general. En ese aspecto, respecto al delito podemos afirmar que nuestro Código Penal lo denomina “Hecho Punible”, lo que equivale a la conducta descrita en la ley penal y susceptible de sanción, esto es, delitos, faltas y sanciones. En resumen, podemos decir que el delito es la acción u la omisión típica, antijurídica y culpable sancionada por Derecho Penal.

En ese sentido La teoría del Delito, se encarga de desarrollar los elementos del tipo penal que orienta a identificar la concurrencia de criterios racionales y legítimos que servirán para imponer una sanción. Además, permite aclarar y desenvolver todas las cuestiones con respecto al hecho punible para sentar así la base para una administración de justicia igualitaria y justa; finalmente, contribuye a una mejor interpretación y aplicación racional de la ley penal.

Ahora bien, habiendo realizado las aclaraciones respecto a la teoría del delito; pasaremos a desarrollar tres posiciones sobre la naturaleza del delito de robo, todo ello para un mejor entendimiento del delito de robo agravado. En ese contexto presentamos lo siguiente:

1) El robo como una variedad del hurto agravado

Al poseer el delito de robo en su estructura típica idénticos componentes que el hurto simple ("apoderamiento mediante sustracción", "ilegitimidad de la acción", "sobre bien mueble ajeno o parcialmente ajeno", "finalidad de provecho", etc.) y del que sólo se diferencia por los modos facilitadores de la comisión del delito (violencia y amenaza), los mismos que le confieren su perfil propio, resulta siendo una de las formas agravadas del hurto. Obviamente, la variedad que permite -en el cúmulo de sus hipótesis de hecho- apreciar el injusto penal de mayor relevancia dentro de los delitos patrimoniales.

Esta posición, como se ha indicado anteriormente, tiene una notoria continuidad histórica con la concepción romanista del hurto desarrollada en el Digesto, asumida plenamente en la actualidad por el Código Penal colombiano vigente, el mismo que regula el robo como una de las cuatro modalidades calificadas del hurto (art. 350). no asignándole por lo mismo un capítulo autónomo. Esta orientación legislativa doctrinaria, si bien teóricamente es correcta, técnica injustos penales variables no son reconducibles bajo un esquema unitario. mente ofrece dificultades para regular a través de ella sub-modalidades de robo cuyos injustos penales variables no son reconducibles bajo un esquema unitario.

2) El robo como un delito complejo

Según esta posición, el robo ya no es solo hurto, pues ha adoptado una naturaleza propia de carácter complejo al estar integrada además por el delito de violencia privada o de coacciones.

Al ingresar la violencia y la amenaza en la estructura típica del hurto, la naturaleza del delito cambia, pues se está incorporando una especie típica ya regulada en otro numeral del

Código Penal. La resultante es así un nuevo delito de contenido pluri ofensivo, de mayor injusto penal que los delitos bases, y por lo mismo de mayor necesidad de pena.

El delito de robo como delito complejo es asumido doctrinaria y legislativamente en el Código Penal italiano vigente (art. 628) con la denominación *rapina*, admitiendo un tipo básico y modalidades agravadas.

La concepción del delito de robo como delito complejo ha merecido duros cuestionamientos en el ámbito doctrinario español y latinoamericano, sobre todo en los casos de mayor gravedad cuando le sobrevienen (o le son causados a la víctima) resultados de lesiones graves o muerte, siendo tales efectos regulados en la normatividad del robo, colisionando de tal modo con las reglas del concurso de delitos (*véase el derogado Código Penal español -art. 501-, así como el último párrafo del artículo 189 del Código Penal peruano*).

3) El robo como figura penal autónoma

Para esta lectura el delito de robo construye su plexo típico basándose en elementos del hurto, las coacciones, e incluso, en sus modalidades agravadas, de componentes de otras figuras delictivas como la tenencia ilegal de armas. Tal singularidad en el proceso técnico de construcción del tipo de robo (simple y agravados) no lo convierte necesariamente en un delito complejo, pues al igual que el robo, otras figuras utilizan la violencia y la amenaza para construir sus contenidos típicos (así, los delitos de coacción electoral [art. 355], usurpación de inmuebles [art. 202], violencia y resistencia a la autoridad [art. 365], motín (art. 348), etc.) La violencia y la amenaza son así medios o instrumentos invocables en numerosos delitos, incluido aquí el de coacciones. La hipotética complejidad aparece al formarse un tipo penal nuevo: robo.

El robo como delito conceptualmente autónomo-lo que no implica negar sus cercanías y similitudes con el hurto- y normativamente diferenciado en un título aparte en la sistemática de los delitos patrimoniales es la tendencia que normativamente ha ganado mayores adeptos a nivel de diseños técnico-legislativos.

El consenso logrado en tal sentido, sin embargo, no puede soslayar cuestionamientos basados en argumentos de impecable razonabilidad y coherencia discursiva que nos previenen el no olvidar que, pese a los consensos obtenidos, el robo teórica mente no es muy diferente del hurto, así como que su estructura típica no está alejada de la tesis de la complejidad, es más implica técnico legislativamente haber acudido a dicha técnica legislativa de diseño de tipos penales, sobre todo en el modelo peruano que incluye especies de robo agravado con lesiones, resultados de muerte y lesiones graves.

2.2.8. *Concepto y clases del delito de robo.*

Etimológicamente la palabra robo provenía del término *Roubón* o *rauben*; palabras que proceden del antiguo alto alemán y que pueden traducirse como “despojar a alguien de algo”. Por lo que robo es la acción de apropiarse de algo ajeno por medio de la fuerza o por intimidación. El robo se diferencia del hurto, que es la acción consistente sólo en la apropiación de lo ajeno. (Perez & Merino, 2010)

En esas circunstancias podríamos conceptualizar al delito de robo como un delito contra el patrimonio que consistente en la apropiación indebida de un bien mueble, haciendo uso de violencia física y/o amenaza que pone en peligro la vida del agraviado.

Asimismo, se encuentra tipificado en el artículo 188 de nuestro Código Penal, el cual precisa: “*El que se apodera ilegítimamente de un bien mueble total o parcialmente ajeno, para*

aprovecharse de él, sustrayéndolo del lugar en que se encuentra, empleando violencia contra la persona o amenazándola con un peligro inminente para su vida o integridad física (...)”

Por otro lado, los delitos de robo pueden ser clasificados en base a los siguientes ejes delimitantes:

- Por el nivel menor o mayor del injusto penal: robo simple y robo agravado

Esta clasificación goza de consenso y amplia difusión en los Códigos Penales, donde el robo agravado admite múltiples variedades en función de calificaciones referenciadas en circunstancias de lugar, tiempo, concurso de personas, calidad simulada del agente, atendiendo a la víctima o a la valía especial del bien mueble, etc., todas integradas al plexo típico del robo a través de violencia y/o amenaza.

Suele aún hacerse distinciones en el terreno doctrinario y, en contados casos, en el ámbito normativo entre robo agravado y robo calificado, comprendiendo el segundo a una serie de circunstancias de gran peligrosidad o lesividad manifiestas que justifican político-criminalmente penas muy severas (fingiendo ser autoridad o servidor público, en calidad de integrante de organización criminal). Esta subdivisión, de acuerdo a las últimas modificaciones realizadas en el artículo 189 que uniformiza la elevada penalidad (12 a 20 años) y fija cadena perpetua, no resulta de fácil aplicación en el Perú para el robo.

- Por el modo de ejecución: robo mediante violencia y robo haciendo uso de grave amenaza

No todos los códigos penales acogen esta taxativa diferenciación. Por ejemplo, los Códigos Penales franceses (el derogado de 1810 como el vigente de 1993) solo mencionan a la violencia, en el entendido que la amenaza o coacción moral es una modalidad de la misma.

Otros cuerpos legislativos aluden a la violencia y la intimidación (España, Chile, Panamá, Puerto Rico), y otros emplean la fórmula fuerza en las cosas y violencia física en las personas (Argentina). Finalmente, legislaciones penales como la boliviana y ecuatoriana hacen uso de tres modos de ejecución facilitadora: fuerza en las cosas, violencia e intimidación.

En el caso del Perú, si bien no es aludida expresamente la fuerza en las cosas (escalamiento, rotura o destrucción de obstáculos), la misma forma parte del hurto agravado, no del robo.

- Por la oportunidad del empleo del medio típico facilitador del delito: robo propio y robo impropio

Clasificación que tiene legitimación normativa en el Código Penal italiano vigente y donde el robo (o rapiña) propio es el uso de la violencia o la amenaza como medio para sustraer el bien; mientras que el robo (o rapiña) impropio es la utilización de la violencia o la amenaza en continuidad inmediata a la sustracción para asegurar la posesión de la cosa sustraída o para procurar la impunidad para sí o para otro.

La división entre robo propio e impropio es también regulada por el Código Penal portugués de 1982 (arts. 306 y 307), argentino (art. 164), Brasil (art. 157.1), ecuatoriano (art. 189) y paraguayo de 1914 (art. 390). En esta orientación, es particularmente expresivo el tipo penal paraguayo de robo: "si para apoderarse de la cosa, facilitar el robo, consumarlo, trasladar lo sustraído o conseguir la impunidad se somete al poseedor a violencias físicas": en tanto que, el argentino señala: "(...) sea que la violencia tenga lugar antes del robo, para facilitarlo, en el acto de cometerlo o después de cometido para procurar su impunidad".

La fuente legislativa de esta clasificación del robo se halla en el Código Zannardelli de 1889 (art. 406), que ofreció a la comunidad jurídico-normativa dicho paradigma clasificatorio)

El Código Penal peruano no ha contemplado normativamente el robo impropio, quedando a efectos de la interpretación jurídico penal la tarea de efectuar las precisiones del caso, en materia de determinación judicial de pena.

- Por sus efectos: robo produciendo grave situación económica, causando lesiones graves, robo con homicidio

Estas construcciones del robo agravado fueron muy utilizadas en la legislación penal española anterior al actual Código Penal, siendo severamente cuestionadas por la mayoría de la doctrina al complejizar innecesariamente la estructura típica del robo, y pasar por sobre las reglas del concurso real y medial que la parte general de los códigos penales establecen a efectos de calificar dichos comportamientos cometidos o sobrevenidos.

En el Perú, con las reformas del Código Penal iniciadas con el Decreto Legislativo No 896 del 24 de mayo de 1998 y las subsiguientes se han fortalecido estas construcciones complejas, técnicamente deficientes, que ya presentaba el derogado y reformado Código de 1924, en su artículo 239.

- Por la atención al disvalor de la acción o al valor económico: Robos agravados y atenuados

Los robos atenuados están definidos en función de la poca significatividad de la violencia o amenaza ejercidas por el agente o en consideración al monto del valor de lo robado, o cuando concurren ambas circunstancias. El Código Penal español de 1973 y el vigente de 1995 siguen la primera indicación; el Código Penal de Costa Rica y el del Ecuador asumen la segunda, indicación esta última de muy rara formulación en la legislación penal internacional.

En cuanto al Perú, el robo atenuado fue incorporado al Código Penal por Ley N° 26319 de 1 de junio de 1994 y derogado posteriormente por el Decreto Legislativo N° 896, ya mencionado, quedando vigente exclusivamente para el caso del robo de ganado.

2.2.9. Robo agravado.

El delito de robo es el delito de robo con agravantes o con más presupuestos en su realización y consumación, por lo que su tipificación implica un incremento en las penas, por lo que entre sus agravantes más concurrentes podemos encontrar el uso de la violencia y amenaza y/o lesiones entre otras condiciones para su consumación.

Asimismo, podemos afirmar que el delito de robo se convierte en agravado cuando concurren circunstancias que aumentan su gravedad, ello a razón de la conducta del agente; el tiempo en que se comete el robo; la ubicación o lugar de su ejecución, y las circunstancias que han acompañado su ejecución.

Asimismo, el delito de robo agravado se encuentra tipificado en el Artículo 189° del Código Penal Peruano, que prescribe:

“La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

- 1. En inmueble habitado.*
- 2. Durante la noche o en lugar desolado.*
- 3. A mano armada.*
- 4. Con el concurso de dos o más personas.*

5. *En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.*

6. *Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.*

7. *En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.*

8. *Sobre vehículo automotor, sus autopartes O accesorios.*

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. *Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima*

2. *Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.*

3. *Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.*

4. *Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación. La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.*

En ese escenario, "El delito de robo consiste en el apoderamiento de un bien mueble, con animus lucrandi, es decir el aprovechamiento y sustracción del lugar donde se encuentre, siendo necesario el empleo de la violencia o amenaza por parte del agente sobre la víctima (vis absoluta o vis corporalis y vis compulsiva), destinadas a posibilitar la sustracción del bien, debiendo ser estas actuales e inminentes en el momento de la consumación del evento y gravitar en el resultado, consumándose el delito con el apoderamiento del objeto mueble aunque sea por breve lapso de tiempo. Cuando la violencia es ejercida con posterioridad a la consumación del hecho punible y se cause la muerte de la víctima, la conducta del agresor habría quedado circunscrita a un resultado preterintencional o a un delito contra la vida, el cuerpo y la salud -homicidio doloso-, produciéndose aquí un concurso real de delitos, esto es, la presencia de dos ilícitos calificándolos cada uno de ellos como hechos independientes. Si la muerte la ocasionó el agente para facilitar la consumación del robo o para ocultar su realización o impedir su detención, tal acción homicida constituirá delito de asesinato". (CRITERIOS PARA DIFERENCIAR EL ASESINATO POR CONEXIÓN CON OTRO DELITO DE ROBO CON MUERTE SUBSECUENTE, 2005) R.N. N° 3932-2004. Amazonas, (S.P.T).

2.2.10. Tipicidad objetiva.

- Sujeto activo: El Dr. Peña (2008) indica que, para este tipo de delitos, el sujeto activo de la acción típica puede ser cualquier persona y que no se exige una titularidad específica, ya que al igual que, el delito de hurto, el sujeto activo en este estos tipos de delito no podrá serlo el titular del bien, sin embargo, el sujeto infractor puede también serlo el copropietario del bien mueble. (p.208)
- Sujeto pasivo: El mismo autor, refiere que siendo un delito pluriofensivo, el sujeto pasivo será en definitiva el titular del bien mueble afectado por parte del sujeto activo, ahora, se

tiene que identificar dos tipos de sujetos pasivos, así tenemos en primer lugar, al sujeto pasivo del delito, es decir, que acción típica la sufrirá el titular del bien afectado, y en segundo lugar, se tiene al sujeto pasivo de la acción típica, en este caso, será la persona sobre quien va a recaer los actos físicos de violencia y amenaza.

2.2.11. Tipicidad subjetiva.

El profesor Peña (2008), refirió que este delito resulta reprochado a título de dolo, conciencia y voluntad de la acción típica, siendo que, la conducta que despliegue el sujeto activo hacia su víctima, será el desapoderarla de su patrimonio con conocimiento, haciendo uso de la violencia física y amenaza de peligro inminente para su vida e integridad física, esta idea también la comparte el autor Salinas, ya que en el 2008 citando a Rojas, refirió que este delito se realizara con el dolo directo, ya que posee elemento cognoscitivo-valorativo, en el sentido que, la persona tendrá el conocimiento y la vez la voluntad de realizar la acción típica en contra del sujeto pasivo, que haciendo uso de la violencia y amenaza lograra extraer de su esfera patrimonial el bien mueble de la víctima.

2.2.12. Consumación en el delito de robo agravado.

En la Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A, se afirma que: “*para el apoderamiento no solamente importa el acto de desplazamiento físico de la cosa de la esfera de custodia del sujeto pasivo a la del agente, sino también la realización material de actos posesorios (disposición del bien) por parte de este último*”; es decir, el sujeto tiene la posibilidad de realizar actos de disponibilidad del bien. Es así que, podemos afirmar que en el Perú se ha impuesto la teoría de la ablatio.

Salinas Siccha (2015), refiere que: “(...) *habrá conducta punible de robo consumado cuando el agente ha logrado apoderarse y por tanto tiene la posibilidad real o potencial de disponer libremente del bien mueble sustraído a la víctima (...)*” (p. 1035).

2.2.13. Bien jurídico protegido.

Peña (2008), refirió que el bien jurídico protegido en este tipo de delito es igual que en el delito de robo simple, el patrimonio, el cual se encuentra representado por el derecho de propiedad de la víctima sobre sus bienes muebles, el mismo autor citando a Manzano, indica que este delito no solamente afecta lo que es la propiedad y la posesión, sino también la integridad física, la salud y la libertad, ya que la conducta que requiere este delito por parte del sujeto activo, no solamente será apoderarse el bien, sino que éste último hará uso de la fuerza e intimidación en contra del sujeto pasivo para cumplir su objetivo.

Al igual que estos últimos autores, la Dra. Donna (2001) señaló que “el bien jurídico protegido de este tipo penal es el mismo que el de hurto, ya que, el delito de robo, viene ser una agravante del hurto, en la cual, tiene los mismos elementos, que son la fuerza en las cosas y la violencia en las víctimas”. (p. 101)

2.2.14. Diferencias entre robo y hurto.

Las principales diferencias entre el delito de Hurto y Robo son:

En el delito de Hurto solo se afecta el patrimonio de la víctima, a diferencia del delito de robo que afecta tanto el patrimonio como otros bienes jurídicos importantes como son la libertad, la integridad física, y la vida, por eso se dice que el delito de robo es pluriofensivo.

En el delito de Hurto el agente se apodera del bien total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, muchas veces sin que el sujeto pasivo se dé cuenta, en tanto, que en el delito de robo la conducta es evidente y notoria para el sujeto pasivo, porque el agente emplea violencia contra la persona o la amenaza con un peligro inminente para su vida o integridad física.

Para que exista el delito de hurto se exige un valor económico, mientras que en el robo no se exige un valor económico determinado.

En los delitos de robo y robo agravado la pena es mayor a los delitos de hurto y hurto agravado

2.3.Bases conceptuales

- Principio: El especialista Becerra Suarez, define principio como sinónimo de origen, fuente, causa, inicio, base o fundamento. Asimismo, indica el indicado tratadista que, extrapolando al campo de las ciencias, por principio se entiende como el punto de partida de un razonamiento, como un axioma o como verdad teórica evidente, como esencia, como propiedad definitoria, como máxima, como aforismo, etc. (Becerra, s.f.)
- Proporcionalidad: Bernal, (2014) afirma que: La proporcionalidad es una noción general, utilizada desde épocas remotas en las matemáticas y en otras diversas áreas del conocimiento. (...), y desde entonces no ha dejado de evolucionar y de expandirse a lo largo de todas las áreas del Derecho que regulan las relaciones entre el poder público y los particulares (pp. 54-55).
- Principio de proporcionalidad: El principio de proporcionalidad es un principio general de rango constitucional que tiene por función controlar todo acto de los poderes públicos en los que puedan verse lesionados los derechos fundamentales.

- La pena: Según el Diccionario de la Real Academia Española, la pena es entendida como el castigo impuesto conforme a la ley por los jueces o tribunales a los responsables de un delito o falta.
- Delito de robo agravado: El Robo Agravado es un delito contra el patrimonio consistente en el apoderamiento de los bienes muebles ajenos, con la concurrencia de agravantes desde el uso de violencia y amenaza hasta con la muerte del sujeto pasivo al momento del robo.

CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO

3.1.Ámbito

La presente investigación tuvo lugar en la ciudad de Huánuco, provincia y departamento de Huánuco que cuenta con una extensión territorial de aproximadamente, 37 mil km², Asimismo, el desarrollo de la investigación se llevó a cabo específicamente en la Corte Superior de Justicia de Huánuco, sin embargo, como el Distrito Judicial de Huánuco es grande, parte de los datos se obtuvieron en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco y de la ciudad donde conviven la mayoría de abogados litigantes.

Se eligió abogados especialistas en la materia penal con más de cinco años de experiencia en el desenvolvimiento de la profesión, los mismos que estarán compuestos por abogados varones y mujeres.

3.2.Población

La población que se empleó en nuestra investigación estuvo constituida por 60, abogados litigantes en la materia penal del Distrito Judicial de Huánuco. Asimismo, nuestro objeto de estudio y análisis estuvo conformada por 50 expedientes penales, como fueron las resoluciones o sentencias referentes al delito de robo agravado

3.3.Muestra

La selección de la muestra se realizó a través del muestreo PROBABILÍSTICO de manera empírica o azar por un total de 30 abogados litigantes en materia penal considerándose el 50% del total de abogados de nuestra población; y 25 expedientes como resoluciones de sentencia que

corresponderá al 50% del total de nuestra población, la misma que correspondió al periodo del año 2021 – 2022.

3.4.Nivel, tipo de estudio

3.4.1. Nivel de la investigación

El nivel de investigación para este tipo de investigación fue explicativo y correlacional. Por cuanto que la investigación de nivel explicativo, va más allá de la descripción de conceptos o fenómenos o del establecimiento de relaciones entre conceptos, sino se dirige a responder las causas de los eventos físicos o sociales. *Como su nombre lo indica, su interés se centra en el por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se da éste, o por qué dos o más variables están relacionadas.* (Valderrama Mendoza, 2010, pág. 33)Y

Asimismo, se empleó el nivel correlacional porque se pretendió medir las variables y su probable relación o correlación existente entre las mismas, con lo cual se permitió además confirmar el grado de incidencia y relación entre el principio de proporcionalidad de las penas y el delito de robo agravado.

3.4.2. Tipo de investigación

El tipo de investigación desarrolló que se llevó a cabo fue aplicada, porque se buscó la aplicación o utilización de los conocimientos adquiridos en el desarrollo del proceso con la finalidad de uniformizar los criterios del principio de proporcionalidad para determinar la pena en el delito de robo agravado, todo ello esto dentro del marco legal establecido en la ley penal.

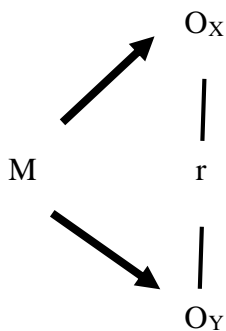
Según (Hernández, Fernández & Baptista, 2014) la investigación aplicada, recibe el nombre de “investigación práctica o empírica”, que se caracteriza porque busca la aplicación o

utilización de los conocimientos adquiridos, a la vez que se adquieren otros, después de implementar y sistematizar la práctica basada en investigación. El uso del conocimiento y los resultados de investigación que da como resultado una forma rigurosa, organizada y sistemática de conocer la realidad.

3.5. Diseño de a investigación

El trabajo de investigación representa un diseño no experimental, explicativo y correlacional, debido a que se realizó la observación y el registro de datos en un momento establecido en el tiempo y se presentó un panorama del estado de las variables de estudio, es decir. Asimismo, se orientó a la determinación del grado de relación existente entre las variables de interés de una misma muestra de sujetos o el grado de relación existente entre fenómenos o eventos observados. (Sánchez Carlessi & Reyes Meza, 2002, pág. 86)

El esquema es:



Donde:

O_x = Observación de la variable X.

O_y = Observaciones de la variable Y.

r = Correlación entre las variables

3.6.Métodos, técnicas e instrumentos

3.6.1. Métodos de investigación.

Partiendo de un enfoque holístico y sistémico, se utilizó métodos generales y específicos tales como:

- Método crítico, se usó para efectuar una descripción razonada de la situación problemática descomponiéndola en aspectos que lo conforman y caracterizan, así como para realizar un estudio minucioso del problema.
- Método histórico, se usó para determinar el desarrollo de la epistemología a través del tiempo.
- Método dialectico se usó para consignar los principales planteamientos doctrinales sobre los métodos del conocimiento, la epistemología jurídica y concepciones sobre la epistemología, doctrinas de derecho y los correspondientes aspectos filosóficos.
- Método hermenéutico, nos permitió tomar conciencia del papel que juega la hermenéutica durante la investigación. (Palacios, J; Romero y Ñaupas, H. (2016). Pag.404).

3.6.2. Técnicas de la investigación

Las técnicas en una investigación constituyen las formas o procedimientos utilizados por el investigador para recoger u obtener los datos o la información que se necesita para la investigación, en ese sentido los investigadores aplicamos las técnicas idóneas y necesarias para la consecución de los objetivos propuestos de la investigación, a través de las siguientes técnicas.

- Análisis documental; esta técnica permitió recoger toda la información pertinente y viabilizo una evaluación sobre las resoluciones para el estudio de los expedientes.

- Encuesta; esta técnica nos permitió recoger las opiniones de los abogados especialistas en la materia para luego realizar la tabulación respectiva y poder contrastar los datos recogidos con nuestras hipótesis.
- Observación directa. Ñaupas, Humberto (2013) indica que “es aquella que se estableció entre el investigador y el objeto investigado. Es el contacto directo entre el investigador y el objeto-problema”. Esta técnica se aplicó para conocer in situ en el Juzgado Penal Colegiado la problemática jurídica relacionado a la investigación.

3.6.3. Instrumentos

Son los recursos auxiliares que nos sirvieron para recolectar u obtener los datos de las fuentes, así con el manejo de las técnicas adecuadas para cada una de ellas además se permitió obtener la información para la realización de nuestra investigación. Asimismo, nuestros instrumentos guardan relación directa con las técnicas que indicamos precedentemente para llevar a cabo su aplicación a nuestra muestra de estudio. En ese caso, tuvimos a los siguientes instrumentos:

- Lista de cotejo, mediante este instrumento se analizó como unidad de análisis a cada una de las resoluciones.
- Matriz de análisis, sirvió para esquematizar el análisis de los aspectos más relevantes de cada una de las resoluciones.
- Cuestionario. Con este instrumento se aplicó la encuesta de asertividad mediante el listado de los enunciados con sus respectivas escalas valorativas, dirigidos a los Abogados

Litigantes de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, con la finalidad de recoger datos informativos a cerca del nivel de conocimiento.

3.7. Validación y confiabilidad de los instrumentos

3.7.1. Validación.

Para que un instrumento cumpla con su cometido, es decir constituya el medio más eficaz para la recolección de los datos en una investigación, debe cumplir con dos requisitos esenciales, esto es con la validez, es decir que su medición debe ser confiable, es decir que aplicado varias veces a una muestra los datos deben ser similares. En ese sentido se tuvo la Validación de juicio de tres expertos. Por otro lado, para que los ítems sean válidos se necesita un completo acuerdo entre los abogados, validación de contenido / juicio de experto de la variable 1: el principio de proporcionalidad de la pena y de la variable 2: robo agravado.

3.7.2. Confiabilidad.

Del mismo modo que se realizó la validez del contenido de los instrumentos, para determinar la confiabilidad de los instrumentos se aplicó una prueba piloto a 30 abogados litigantes y especialistas de características análogas. Se realizó la confiabilidad de ambos instrumentos mediante Alpha de Cronbach, reemplazando el número de ítems en la presente fórmula.

El alfa de Cronbach no es un estadístico al uso, por lo que no viene acompañado de ningún p-valor que permita rechazar la hipótesis de fiabilidad en la escala. Sin embargo, cuanto más se aproxime a su valor máximo, 1, mayor es la confiabilidad de la escala. Además, en determinados contextos y por tácito convenio, se considera que los valores de alfa sean superiores a 0,7 o 0,8 (dependiendo de la fuente) son suficientes para garantizar la fiabilidad de la escala. Cuanto menor sea la variabilidad de respuesta por parte de los abogados, es decir haya homogeneidad en las

respuestas dentro de cada ítem, mayor es el alfa de Cronbach. Dado el siguiente cuadro con los niveles de confiabilidad para el alfa de Cronbach:

Confiabilidad del instrumento

Criterio de confiabilidad	Valores
Inaceptable	Menor a 0,5
Pobre	Mayor a 0,5 hasta 0,6
Cuestionable	Mayor a 0,6 hasta 0,7
Aceptable	Mayor a 0,7 hasta 0,8
Bueno	Mayor a 0,8 hasta 0,9
Excelente	Mayor a 0,9

Fuente: George y Mallery (2003. P.231)

En la confiabilidad del instrumento, observamos que este reside en la escala de EXCELENTE lo que garantiza la confiabilidad de nuestro instrumento habiéndose obtenido 0,987 milésimos de probabilidad.

3.8.Procedimiento

Para el procesamiento de datos y la determinación de muestras se aplicaron el método del muestreo probabilístico aleatorio simple o al azar, donde la selección de cada componente de la población tuvo la misma oportunidad de ser seleccionado.

3.9.Tabulación y análisis de los datos

Para el tratamiento de los datos se utilizaron algunas técnicas estadísticas descriptivas, cuadros y gráficos que reflejaron objetivamente los resultados obtenidos, considerando que nuestra muestra era probabilística en su dimensión y muestreo aleatorio simple ya que los elementos de la muestra se eligieron al azar, directamente y en una sola etapa.

Asimismo, para el análisis de los datos utilizamos las técnicas gráficas y estadísticas. La información clasificada respecto a actitudes era materia de análisis crítico, el análisis documental jurídico y medición valorativa de resultados mediante escala simple. Se aplicaron también: La codificación, el análisis documental y las técnicas estadísticas y gráficas en cuanto fueran aplicables a la presente investigación.

3.10. Consideraciones éticas

Nuestra investigación, presento datos de uso público y de acceso abierto, la información que se detalla es para uso estrictamente académico científico, uso que es realizado bajo estricto fundamento a la información libre, y los datos obtenidos respecto a los participantes de esta investigación son para fines académicos. Asimismo, se respetó los parámetros establecidos por el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan para la elaboración de la presente tesis.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

Previo a la ejecución del presente trabajo de investigación se elaboró los cuestionarios para ser usado como instrumento en la muestra determinada, con la finalidad de medir el objetivo ya establecido en la investigación. Después de haber aplicado los instrumentos, a Abogados litigantes involucrados en la investigación, se procedió a la tabulación de los datos. Los resultados se han sistematizado en cuadros, tablas y gráficos y según los cuestionarios realizados para finalizar con la prueba de hipótesis.

4.1. Análisis descriptivo.

En esta parte del trabajo se presenta los resultados de la investigación debidamente sistematizado en cuadros y gráficos estadísticos, los mismos que facilitan la realización del análisis y la interpretación correspondiente de la variable de estudio para finalizar con la prueba de hipótesis.

CUADRO N° 01

1.- ¿Considera usted que se aplica, razonadamente el principio de proporcionalidad de la pena en los delitos de robo agravado?

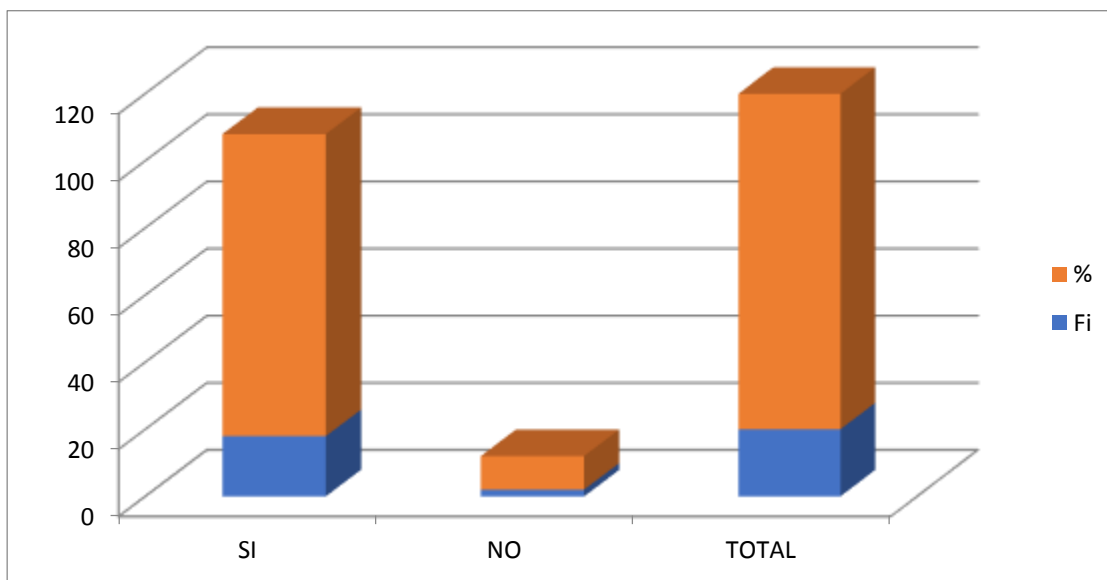
ITEM	Fi	%
SI	2	6.7
NO	28	93.3
TOTAL	30	100

Fuente: Cuestionario a los sujetos de investigación

Realización: Los tesisistas

GRÁFICO 01

¿Considera usted que se aplica, razonadamente el principio de proporcionalidad de la pena en los delitos de robo agravado?



Fuente: Cuadro N° 01
Realización: Los testistas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De acuerdo a los instrumentos aplicados a los abogados especialistas en la materia; el 6.7% de encuestados respondió que SÍ se aplica razonablemente el principio de proporcionalidad de la pena en los delitos de robo agravado. Por otro lado, el 93.3 de los encuestados afirmaron que NO se aplica razonablemente el principio de proporcionalidad de la pena en los delitos de robo agravado.

CUADRO 02

2.- ¿Considera usted que, se ha incrementado la imposición de la pena en el delito de robo agravado?

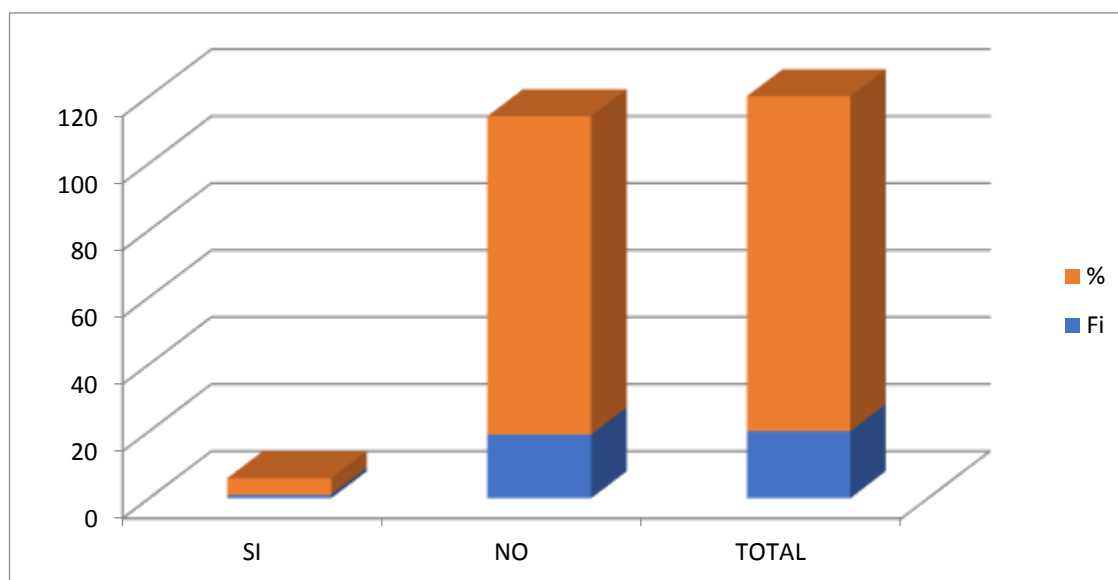
ITEM	Fi	%
SI	26	86.7
NO	04	13.3
TOTAL	30	100

Fuente: Cuestionario a los sujetos de investigación

Realización: Los tesisas

GRÁFICO 02

¿Considera usted que, se ha incrementado la imposición de la pena en el delito de robo agravado?



Fuente: Cuadro N° 02

Realización: Los tesisas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De acuerdo a los instrumentos aplicados a los abogados litigantes en materia penal. Respecto a la pregunta N° 02 ¿considera usted que se ha incrementado la imposición de la pena en el delito de robo agravado? El 86.7% de abogados encuestados respondieron que SÍ se ha incrementado la imposición de la pena en el delito de robo agravado. Por

otro lado, se tiene a un 13.3 que responden que NO se ha incrementado la imposición de la pena en el delito de robo agravado.

CUADRO 03

3.- ¿Considera Usted qué, es desproporcional la determinación de la pena en el delito de robo agravado cuando existe la agravante a mano armada?

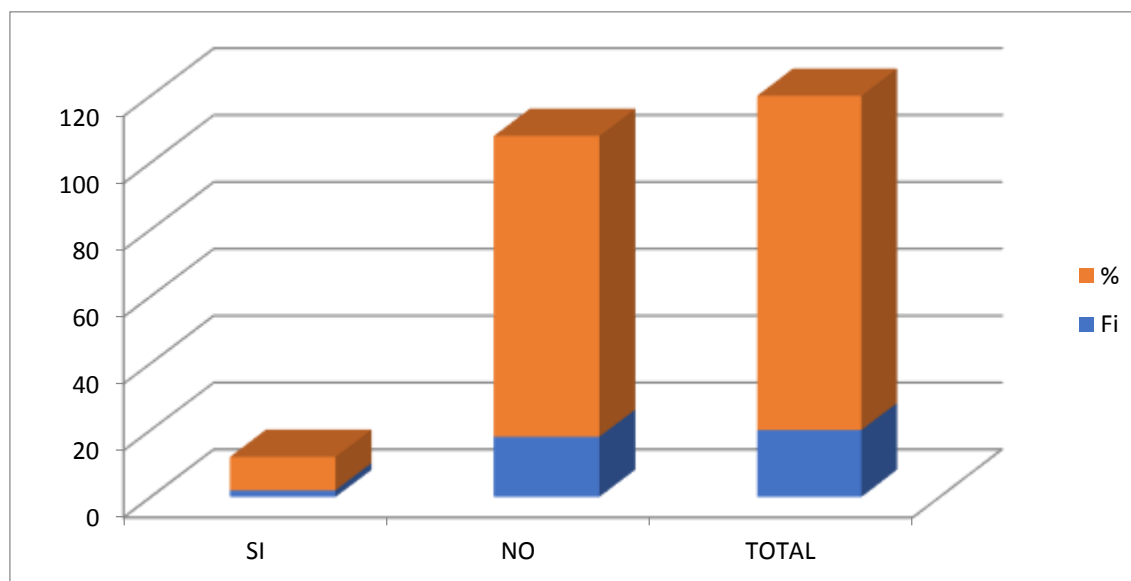
ITEM	Fi	%
SI	25	83.3
NO	05	16.7
TOTAL	30	100

Fuente: Cuestionario a los sujetos de investigación

Realización: Los tesisistas

GRÁFICO N° 03

¿Considera Usted qué, es desproporcional la determinación de la pena en el delito de robo agravado cuando existe la agravante a mano armada?



Fuente: Cuadro N° 03

Realización: Los tesisistas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De acuerdo a los instrumentos aplicados a los abogados especialistas en la materia. El 83.3% de los abogados encuestados respondió que SÍ es desproporcional la determinación de la pena en el delito de robo agravado cuando existe la agravante a mano armada. Asimismo, solo un 10% respondió que NO es desproporcional la determinación de la pena en el delito de robo agravado cuando existe la agravante a mano armada.

CUADRO 04

4.- ¿Considera usted que, los magistrados toman en cuenta el test de proporcionalidad al momento de determinar las penas en el delito de robo agravado?

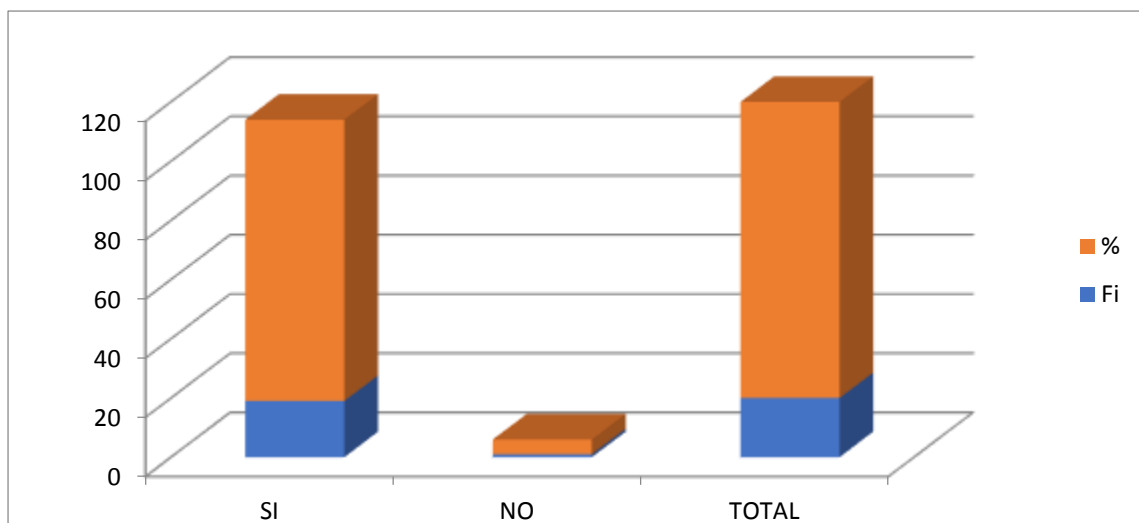
ITEM	Fi	%
SI	22	73.3
NO	8	26.7
TOTAL	30	100

Fuente: Cuestionario a los sujetos de investigación

Realización: Los tesisas

GRÁFICO 04

¿Considera usted que, los magistrados toman en cuenta el test de proporcionalidad al momento de determinar las penas en el delito de robo agravado?



Fuente: Cuadro N° 04
Realización: Los tesisistas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De acuerdo a los instrumentos aplicados a los abogados especialistas en la materia. El 73.3% de abogados encuestados respondió SÍ, que los magistrados toman en cuenta el test de proporcionalidad al momento de determinar las penas en el delito de robo agravado. Por otro lado, un reducido 26.7% respondió que los magistrados NO toman en cuenta el test de proporcionalidad al momento de determinar la penas en el delito de robo agravado.

CUADRO 05

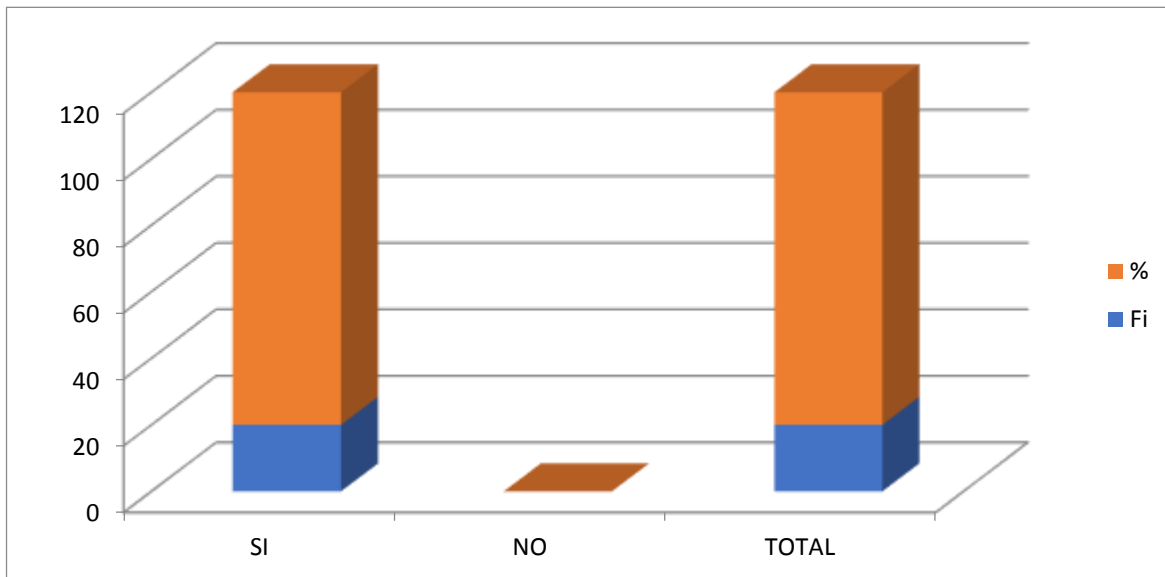
5.- ¿Considera usted que, las circunstancias agravantes del delito de robo agravado son determinantes para la imposición de la pena?

ITEM	Fi	%
SI	30	100
NO	0	0
TOTAL	30	100

Fuente: Cuestionario a los sujetos de investigación
Realización: Los tesisistas

GRÁFICO 05

¿Considera usted que, las circunstancias agravantes del delito de robo agravado son determinantes para la imposición de la pena?



Fuente: Cuadro N° 05

Realización: Los tesisistas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En el gráfico N° 05, correspondiente a la pregunta N° 05 que a la letra dice ¿considera usted que las circunstancias agravantes del delito de robo agravado son determinantes para la imposición de la pena? El 100% de abogados encuestados respondió que las circunstancias agravantes del robo agravado SI son determinantes para la imposición de a pena. Por otro lado, no se evidencio respuesta negativa a la pregunta realizada.

CUADRO N° 06

6.- ¿Considera Usted, que existe una pena desigual del delito de robo agravado con otros delitos de semejante naturaleza?

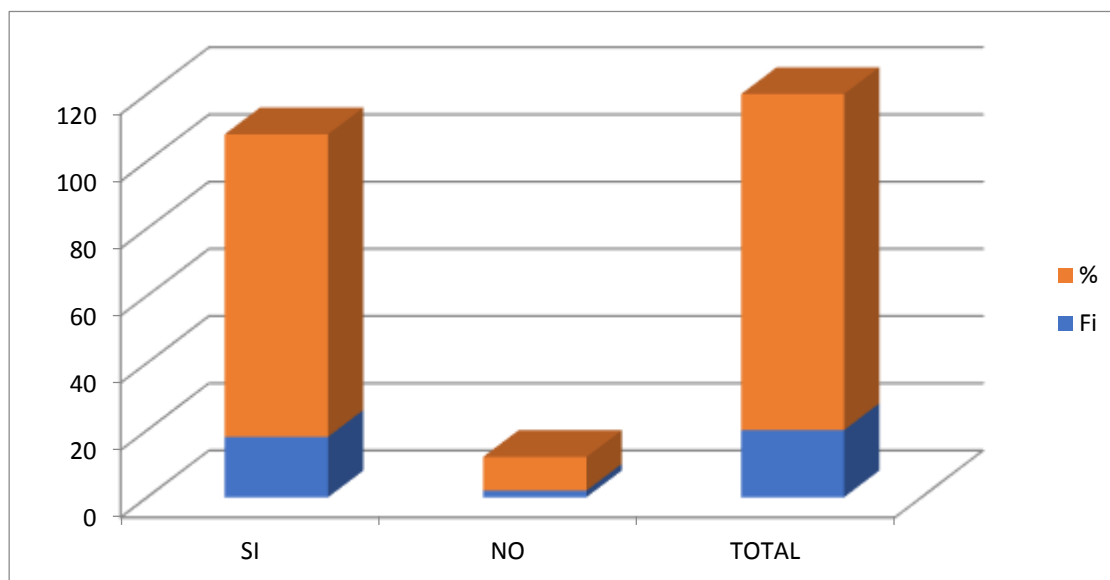
ITEM	Fi	%
SI	28	93.3
NO	2	6.7
TOTAL	30	100

Fuente: Cuestionario a los sujetos de investigación

Realización: Los tesistas

GRÁFICO N° 06

Considera Usted, que existe una pena desigual del delito de robo agravado con otros delitos de semejante naturaleza



Fuente: Cuadro N° 06

Realización: Los tesistas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De acuerdo a los instrumentos aplicados a los abogados especialistas en la materia; respecto a la pregunta N° 06 que a la letra ¿Considera Usted, que existe una pena desigual

del delito de robo agravado con otros delitos de semejante naturaleza? El 93.3% de abogados encuestados respondió que, SI existe una pena desigual del delito de robo agravado con otros delitos de semejante naturaleza. Por otro lado, solo un 7.6% indico lo contrario, es decir NO existe o no se da una pena desigual del delito de roba agravado con otros delitos de semejante naturaleza.

CUADRO 07

7.- ¿Considera usted que, la determinación judicial, legal y administrativa de la pena obedece estrictamente al principio de proporcionalidad de la pena?

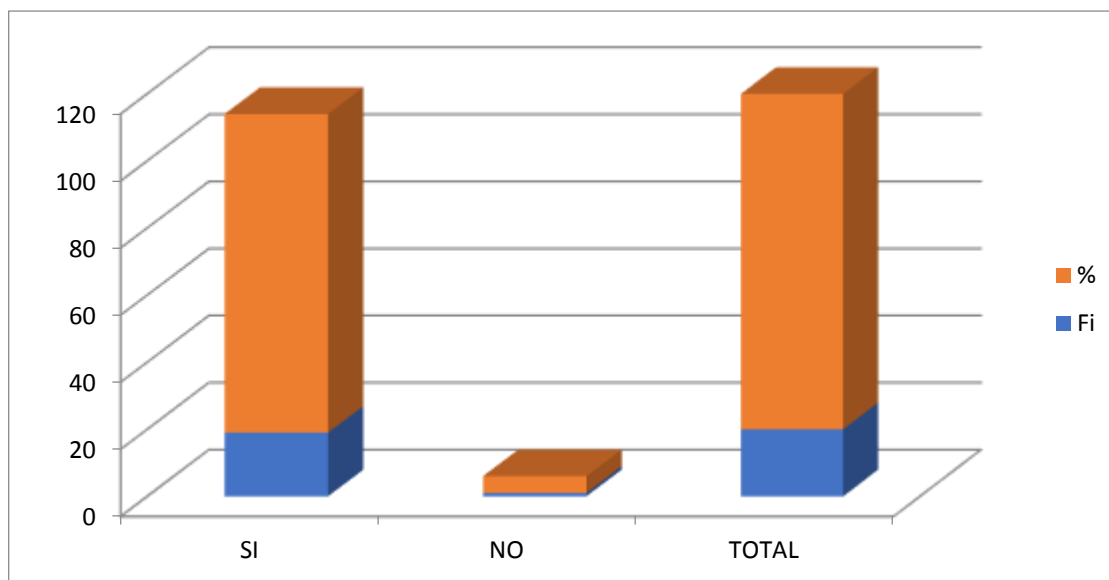
ITEM	Fi	%
SI	19	63.3
NO	11	36.7
TOTAL	30	100

Fuente: Cuestionario a los sujetos de investigación

Realización: Los tesisas

GRÁFICO 07

¿Considera usted que, la determinación judicial, legal y administrativa de la pena obedece estrictamente al principio de proporcionalidad de la pena?



Fuente: Cuadro N° 07
Realización: Los tesisistas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De acuerdo a los instrumentos aplicados al 100% de abogados especialistas en la materia. El 63.3% respondió que SI, que la determinación judicial, legal y administrativa de la pena obedece estrictamente al principio de proporcionalidad de la pena. Asimismo, solo un 36.7% respondió que NO, que la determinación judicial, legal y administrativa de la pena obedece estrictamente al principio de proporcionalidad de la pena.

CUADRO N° 08

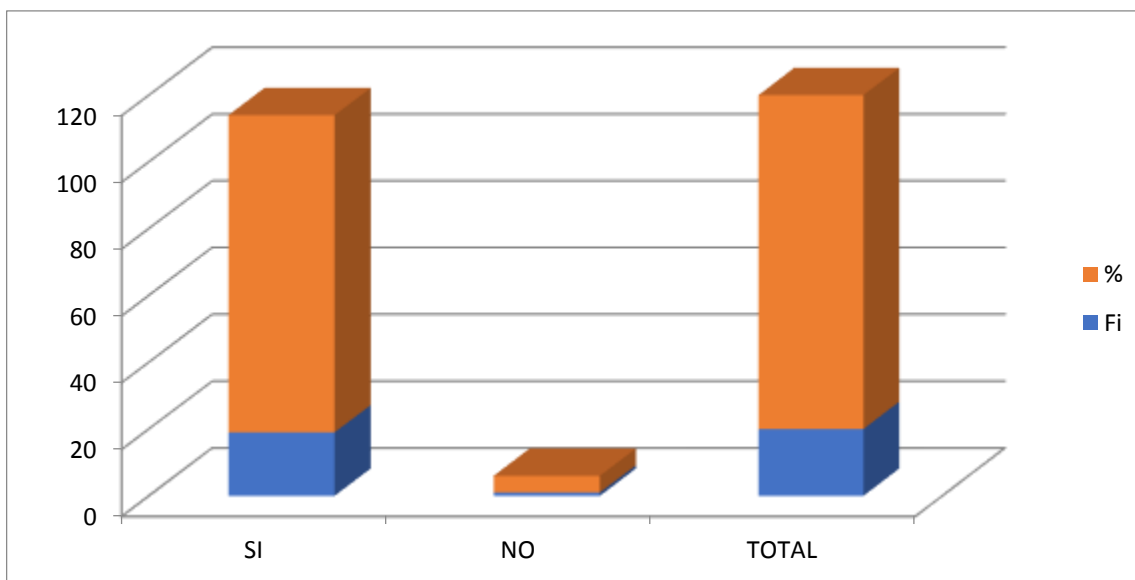
8.- ¿Considera usted que, el test de proporcionalidad para determinar las penas en el delito de robo agravado es insuficiente o inaplicado por los magistrados?

ITEM	Fi	%
SI	24	80
NO	6	20
TOTAL	30	100

Fuente: Cuestionario a los sujetos de investigación
Realización: Los tesisistas

GRÁFICO N° 08

8.- ¿Considera usted que, el test de proporcionalidad para determinar las penas en el delito de robo agravado es insuficiente o inaplicado por los magistrados?



Fuente: Cuadro N° 08

Realización: Los tesisistas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En el gráfico N° 08, correspondiente a la pregunta N° 08 que a la letra dice ¿Considera usted que, el test de proporcionalidad para determinar las penas en el delito de robo agravado es insuficiente o inaplicado por los magistrados? Del 100% de abogados encuestados; el 80% nos indica que SI, que el test de proporcionalidad para determinar las penas en el delito de robo agravado es insuficiente o inaplicado por los magistrados. Por otro lado, solo un grupo reducido del 20% indico que NO, que el test de proporcionalidad para determinar las penas en el delito de robo agravado es insuficiente o inaplicado por los magistrados

CUADRO N° 09

9.- ¿Cree usted que, el incremento de las penas en el delito de robo agravado vulnera el principio de proporcionalidad?

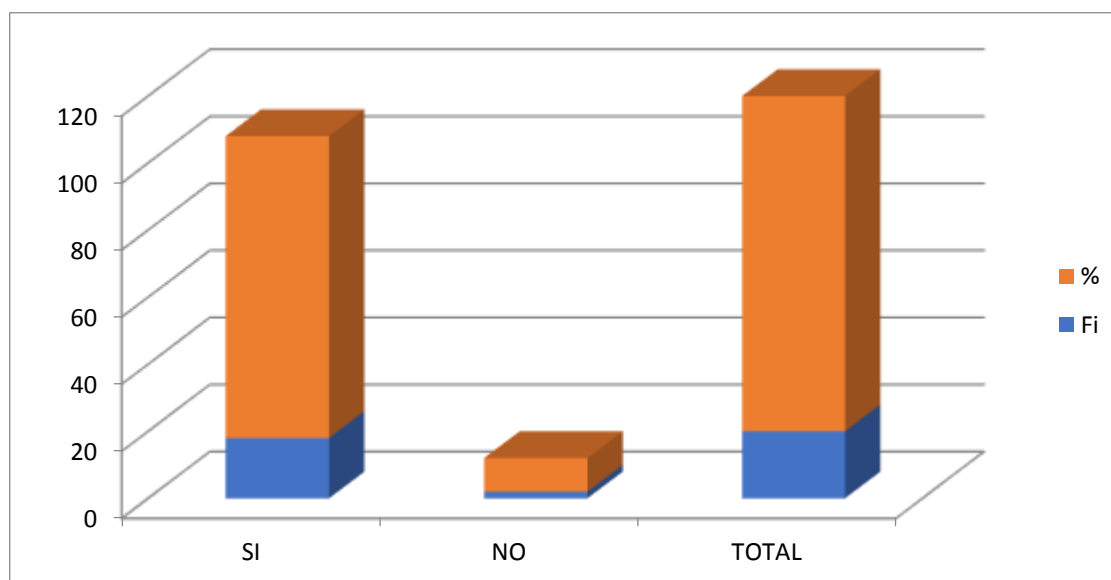
ITEM	Fi	%
SI	2	6.7
NO	28	93.3
TOTAL	30	100

Fuente: Cuestionario a los sujetos de investigación

Realización: Los tesisistas

GRÁFICO 09

9.- Cree usted que, el incremento de las penas en el delito de robo agravado vulnera el principio de proporcionalidad



Fuente: Cuadro N° 09

Realización: Los tesisistas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

En el gráfico N° 09, correspondiente a la pregunta N° 09 que a la letra dice: ¿Cree usted que, el incremento de las penas en el delito de robo agravado vulnera el principio de proporcionalidad? Del 100% de abogados encuestados; el 6.7% respondió que el incremento del delito de las penas en el delito de robo agravado SI vulnera el principio de proporcionalidad. Por otro lado, un grupo de 93.3% respondió que el incremento de las penas en el delito de robo agravado vulnera el principio de proporcional.

CUADRO 10

10.- ¿Cree usted que, el modelo punitivo del Estado Peruano busca incrementar las penas en el delito de robo agravado debido a su mayor concurrencia?

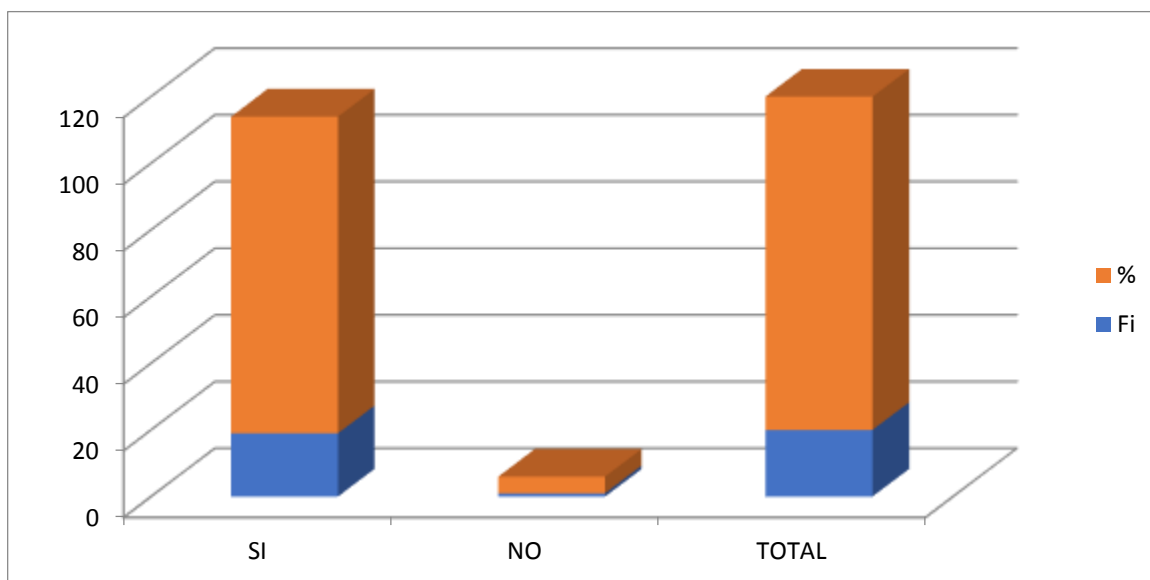
ITEM	Fi	%
SI	30	100
NO	0	0
TOTAL	30	100

Fuente: Cuestionario a los sujetos de investigación

Realización: Los tesisistas

GRÁFICO 10

¿Cree usted que, el modelo punitivo del Estado Peruano busca incrementar las penas en el delito de robo agravado debido a su mayor concurrencia?



Fuente: Cuadro N° 10

Realización: Los tesisistas

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

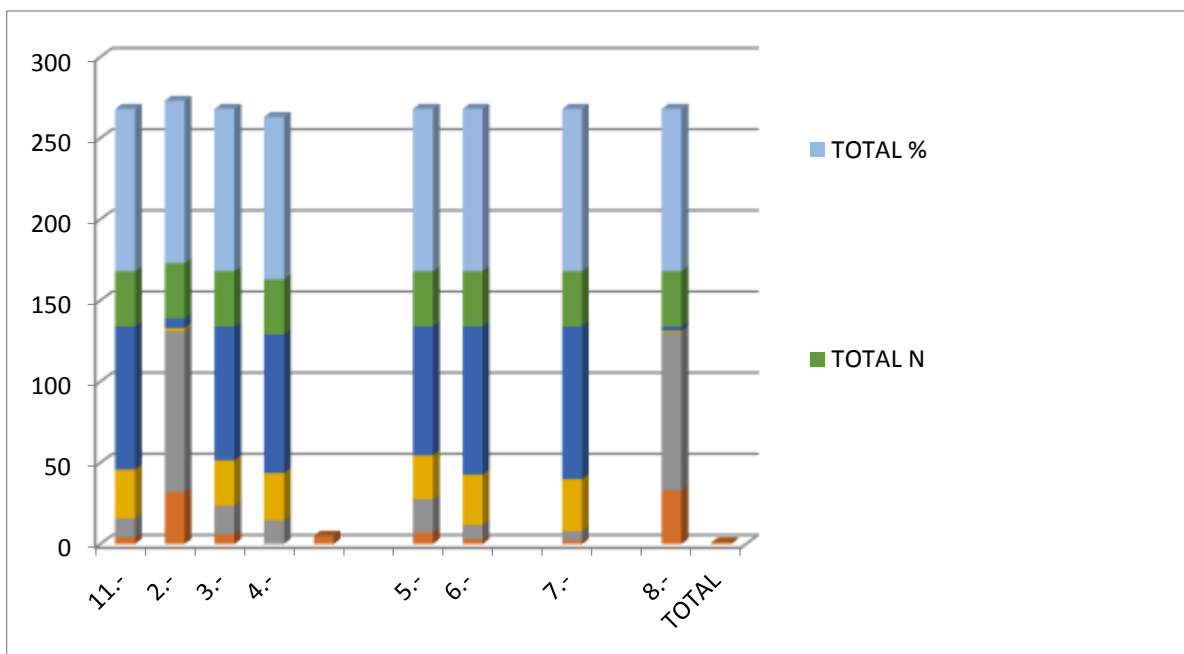
De acuerdo a los instrumentos aplicados, del 100% de abogados especialistas encuestados, el 100% de encuestados respondió que el modelo punitivo del Estado Peruano SI busca incrementar las penas en el delito de robo agravado debido a su mayor concurrencia. Por otro lado, el 0% dio una respuesta negativa con respecto a la pregunta planteada en este ítem.

Tabla 11**ANÁLISIS DE LOS ITEMS DE LA RESOLUCIONES JUDICIALES**

N °	ESCALA DE VALORACION DEL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2020-2021.	SI		NO		TOTAL	
		i	%	I	%	N	%
1.-	Las penas en el delito de robo agravado sobrepasan los 12 años de pena privativa de la libertad.	20	80	5	20	25	100
2.-	La pluralidad de agentes involucrados en el delito de robo agravado es determinante para imponer una pena superior a los doce.	12	48	13	52	25	100
3.-	Existe un adecuado razonamiento y ponderación del principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en el delito de robo agravado.	4	16	21	84	25	100
4.-	La concurrencia de circunstancias agravantes en el delito de robo agravado es determinante para imponer una pena por encima del límite máximo de la pena.	19	76	6	24	25	100
5.-	Existen penas uniformes del delito de robo agravado cuando concurren las mismas circunstancias agravantes específicas.	8	32	17	68	25	100

6.-	El razonamiento y análisis jurídico del principio de proporcionalidad de la pena en el delito de robo agravado es determinante para la imposición de la pena.	23	92	2	8	25	100
7.-	Existe un adecuado análisis del test de proporcionalidad para fundamentar las sentencias en el delito de robo agravado.	11	44	14	56	25	100
8.-	Existe pena mayor al medio superior de la pena cuando se realiza la circunstancia agravante a mano armada.	19	76	6	24	25	100
TOTAL		100%					

GRÁFICO 11



Elaboración: Propia en spss

Fuente: Cuadro 11 análisis de expedientes

INTERPRETACIÓN:

1. De acuerdo a la revisión y análisis de las resoluciones judiciales emitidas por el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, respecto al principio de proporcionalidad y sobre la imposición de las penas en el delito de robo agravado sobrepasan los 12 años de pena privativa de libertad, del total de los encuestados 20 de ellos que representan el 80 % respondieron de forma afirmativa, es decir las penas aplicadas en mayor número a los sujetos acusados del delito de robo agravado superan los 12 años, mientras que el restante 5 de los encuestados representando el 20% respondieron que las penas no siempre sobrepasan los 12 años.
2. De acuerdo a la revisión y análisis de las resoluciones judiciales emitidas por el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, sobre el principio de proporcionalidad y respecto a si la pluralidad de agentes involucrados en el delito de robo agravado es determinante para

3. imponer una pena superior a los doce años, del 100 % de los encuestados 12 de ellos representando el 48% respondieron que la pluralidad de agentes SI es un factor determinante, por otro lado 13 de los encuestados representando un 52% que la pluralidad de agentes no era determinante, entonces es de su poner que la mayoría de los encuestados creen que hay otros factores en la comisión del hecho punible que hacen que amerite la imposición una pena superior a lo normalmente aplicado.
4. De acuerdo a la revisión y análisis de las resoluciones judiciales emitidas por el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, respecto a si existe un adecuado razonamiento y ponderación del principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en el delito de robo agravado, al respecto del 100% de los encuestados, 4 de ellos representando el 16% respondieron que SI, mientras que 21 de ellos representando un 84% respondieron que NO, de lo expresado podemos inferir que no se está aplicando por parte de los magistrados el adecuado razonamiento y ponderación del principio de proporcionalidad y como resultado se presenta un gran error en la determinación de la pena.
5. De acuerdo a la revisión y análisis de las resoluciones judiciales emitidas por el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, sobre el principio de proporcionalidad y respecto a si la concurrencia de circunstancias agravantes en el delito de robo agravado es determinante para imponer una pena por encima del límite máximo de la pena, al respecto, del 100% de los encuestados 19 de ellos representando el 76% respondieron que la presencia de agravantes en la comisión de hecho delictivo SI es un factor determinante para la interposición de una pena por encima del límite, por otro lado 6 de ellos, representando el 24% respondieron que las agravantes NO son un factor determinante.
6. De acuerdo a la revisión y análisis de las resoluciones judiciales emitidas por el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, sobre el principio de proporcionalidad y respecto a si existen penas uniformes del delito de robo agravado cuando concurren las mismas circunstancias agravantes específicas, en respuesta al ítem planteado al total de los encuestados, 8 de ellos representando el 32% respondieron si se aplican penas uniformes al presentarse las mismas circunstancias agravantes, por otro lado 17 de ellos representando el 68% consideran que NO se realizan penas uniformes pese a que se evidencien las mismas circunstancias.
7. De acuerdo a la revisión y análisis de las resoluciones judiciales emitidas por el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, sobre el principio de proporcionalidad y respecto a si el

razonamiento y análisis jurídico del principio de proporcionalidad de la pena en el delito de robo agravado es determinante para la imposición de la pena, del total de encuestados 23 de ellos representando el 92% respondieron SI se está realizando el correcto razonamiento y análisis del principio de proporcionalidad antes de la imposición de la pena, por otro lado 2 de los encuestados representando el 8% creen que NO se está realizando el correcto análisis ni razonamiento del principio de proporcionalidad.

8. De acuerdo a la revisión y análisis de las resoluciones judiciales emitidas por el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, sobre el principio de proporcionalidad y respecto a si existe un adecuado análisis del test de proporcionalidad para fundamentar las sentencias en el delito de robo agravado; del 100% de los encuestados, 11 de ellos representando el 44% respondieron que SI se hace un análisis adecuado al test de proporcionalidad, por otro lado 14 de ellos representando el 56% dijeron que NO, de lo que podemos inferir que el test de proporcionalidad goza de algunas deficiencias en cuanto a su análisis y aplicación.
9. De acuerdo a la revisión y análisis de las resoluciones judiciales emitidas por el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, sobre el principio de proporcionalidad y respecto a si existe pena mayor al medio superior de la pena cuando se realiza la circunstancia agravante a mano armada; del 100% de los encuestados, 19 de ellos representando el 76% respondiendo que SI se da una pena mayor al medio superior cuando se presentan la agravante a mano armada, por otro lado de 6 de los encuestados representando la minoría con 24%, respondieron que NO, que aun evidenciándose la agravante a mano armada no se le da una pena mayor al tercio superior.

4.2. Análisis inferencial y contrastación de hipótesis

La contrastación de las hipótesis de investigación fue realizadas a través de la “regresión lineal”, en donde se buscó determinar el porcentaje en el cual la variable dependiente afectó a la variable independiente.

4.2.1. *Contrastación de la hipótesis general*

a) **Planteamiento de hipótesis**

Ho: No existe el principio de proporcionalidad de la pena donde no es desarrollado y aplicado suficientemente en las sentencias por el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2021.

Hipótesis Nula: $B \leq 0$

Ha: Existe el principio de proporcionalidad de la pena donde no es desarrollado y aplicado suficientemente en las sentencias por el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2021.

Hipótesis Alternativa: $B > 0$

b) **Nivel de significancia**

La prueba paramétrica o de normalidad de los datos de las variables del Principio de proporcionalidad de la pena y el delito de robo agravado, fue realizada a través del estadístico Kolmogorov-Smirnov (esto debido a que la muestra es mayor a 30), el cual tuvo un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia del 0.05.

Tabla 12

Resultados de la prueba de normalidad de los datos de las variables de investigación

	Kolmogorov-Smirnov		
	Estadístico	Gl	Sig.
El Principio de proporcionalidad de la pena	0,500	20	0,000
El delito de robo agravado	0,538	20	0,000

Fuente: Elaboración los investigadores

Con se mostró en la Tabla 12, el nivel de significancia o también llamado p-valor de los datos de las variables del Principio de proporcionalidad de la pena y el delito de robo agravado, fue de 0.000, determinando de este modo que ambas variables son muestras que no poseen normalidad.

c) Estadística inferencial

Para contrastar la hipótesis general se realizó un modelo de regresión lineal entre los datos del Principio de proporcionalidad de la pena y el delito de robo agravado, en donde se analizó el coeficiente de regresión (B) y la bondad de ajuste (R cuadrado), con el objetivo de identificar si la variable dependiente tiene algún efecto sobre la variable dependiente, esta prueba fue realizada con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia de 0.05.

Tabla 13

Resultados de la prueba de hipótesis general

a. Variable dependiente: El Principio de proporcionalidad de la pena			
	Coeficientes		Sig.
	B	Desv. Error.	Unilateral
(Constante)	0.687	0,174	0.001
El delito de robo agravado	0.687	0,090	0.000
	R cuadrado	R cuadrado ajustado	
	0.686	0.6224	

Fuente: Elaboración los investigadores

En la Tabla 13 se observó que existe una relación directa entre del Principio de proporcionalidad de la pena y el delito de robo agravado, ya que el signo del coeficiente B es positivo; del mismo modo, se demuestra que el del Principio de proporcionalidad de la pena y el delito de robo agravado en 0.687 puntos porcentuales; por otro lado, la bondad de ajuste indicó que el Principio de proporcionalidad de la pena y el delito de robo agravado explica en un 68.6% el del Principio de proporcionalidad de la pena y el delito de robo agravado; por último, estos resultados son significativos ya que el p-valor fue de 0.000; debido a ello, se aceptó la hipótesis general.

d) Decisión estadística

Se aceptó la hipótesis general planteada por los investigadores y se rechazó la hipótesis nula, en donde: Existe Relación en el principio de proporcionalidad de la pena

donde influye negativamente en las sentencias del delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2021.

e) Conclusión estadística

Se concluyó que Existe Relación en el Principio de proporcionalidad de la pena y el delito de robo agravado en las sentencias judiciales, esto con un nivel de confianza del 95% y una significancia bilateral de 0.00.

4.2.2. Contrastación de la hipótesis específica 01

a) Planteamiento de hipótesis

Ho: No existe el principio de proporcionalidad se vincula negativamente con la determinación judicial de la pena en el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2021

Hipótesis Nula: $B \leq 0$

Ha: Existe el principio de proporcionalidad se vincula negativamente con la determinación judicial de la pena en el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2021
Hipótesis Alterna: $B > 0$

b) Nivel de significancia

La prueba paramétrica o de normalidad de los datos de en el Principio de proporcionalidad de la pena y el delito de robo agravado en las sentencias judiciales, fue realizada a través del estadístico Kolmogorov-Smirnov (esto debido a que la muestra es mayor a 30), el cual tuvo un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia del 0.05.

Tabla 1*Resultados de la prueba de normalidad de la hipótesis específica 01*

	Kolmogorov-Smirnov		Sig.
	Estadístico	gl	
Principio de proporcionalidad de la pena	0,476	30	0,000
El delito de robo agravado.	0,538	30	0,000

Fuente: Elaboración los investigadores

Como se mostró en la Tabla 14, el nivel de significancia o también llamado p-valor de los datos de la variable el Principio de proporcionalidad de la pena y el delito de robo agravado, fue de 0.000, determinando de este modo que ambas muestras no poseían normalidad.

c) Estadística inferencial

Para contrastar la hipótesis específica 01, se realizó un modelo de regresión lineal entre los datos del Principio de proporcionalidad de la pena y el delito de robo agravado, en donde se analizó el coeficiente de regresión (B) y la bondad de ajuste (R cuadrado), con el objetivo de identificar si la variable dependiente tiene algún efecto sobre la variable dependiente, esta prueba fue realizada con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia de 0.05.

Tabla 2*Resultados de la prueba de hipótesis específica 01*

a. Variable dependiente: el Principio de proporcionalidad de la pena			
	Coeficientes		Sig.
	B	Desv. Error.	Unilateral
(Constante)	0.667	0,174	0.001
El delito de robo agravado	0.667	0,090	0.000
	R cuadrado	R cuadrado ajustado	
	0.644	0.633	

Fuente: Elaboración los investigadores

En la Tabla 15 se observó que existe una relación directa entre Principio de proporcionalidad de la pena y el delito de robo agravado, ya que el signo del coeficiente B es positivo; del mismo modo, se demuestra que el Principio de proporcionalidad de la pena afectó a las víctimas por imponer el delito de robo agravado en 0.667 puntos porcentuales; por otro lado, la bondad de ajuste indicó que el Principio de proporcionalidad de la pena explica en un 64.4% el comportamiento en el delito de robo agravado; por último, estos resultados son significativos ya que el p-valor fue de 0.000; debido a ello, se aceptó la hipótesis específica 01.

d) Decisión estadística

Se aceptó la hipótesis específica 01 planteada por los investigadores y se rechazó la hipótesis nula, en donde el principio de proporcionalidad es desigual para la determinación de la pena en el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2021.

e) Conclusión estadística

Se concluyó que debe existir el principio de proporcionalidad es desigual para la determinación de la pena en el delito de robo agravado esto con un nivel de confianza del 95% y una significancia bilateral de 0.00.

4.2.3. Contrastación de la hipótesis específica 02

a) Planteamiento de hipótesis

Ho: No existe la falta de uniformidad en la aplicación de las penas en el delito de robo agravado vulnera el principio de proporcionalidad en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2021

Hipótesis Nula: $B \leq 0$

Ha: Existe La falta de uniformidad en la aplicación de las penas en el delito de robo agravado vulnera el principio de proporcionalidad en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2021.

Hipótesis Alternativa: $B > 0$

b) Nivel de significancia

La prueba paramétrica o de normalidad de los datos de la variable el Principio de proporcionalidad de la pena afectó a las víctimas por imponer el delito de robo agravado, fue realizada a través del estadístico Kolmogorov-Smirnov (esto debido a que la muestra es mayor a 30), el cual tuvo un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia del 0.05.

Tabla 3

Resultados de la prueba de normalidad de la hipótesis específica 02

	Kolmogorov-Smirnov		
	Estadístico	gl	Sig.
el Principio de proporcionalidad de la pena	0,530	20	0,000
El delito de robo agravado	0,538	20	0,000

Fuente: Elaboración los investigadores

Con se mostró en la Tabla 16, el nivel de significancia o también llamado p-valor de los datos de la variable el Principio de proporcionalidad de la pena afectó a las víctimas por imponer el delito de robo agravado, fue de 0.000, determinando de este modo que ambas muestras no poseían normalidad.

c) Estadística inferencial

Para contrastar la hipótesis específica 02, se realizó un modelo de regresión lineal entre los datos del Principio de proporcionalidad de la pena afectó a las víctimas por imponer el delito de robo agravado, en donde se analizó el coeficiente de regresión (B) y

la bondad de ajuste (R cuadrado), con el objetivo de identificar si la variable dependiente tiene algún efecto sobre la variable dependiente, esta prueba fue realizada con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia de 0.05.

Tabla 4

Resultados de la prueba de hipótesis específica 02

a. Variable dependiente: el Principio de proporcionalidad de la pena			
	Coeficientes		Sig.
	B	Desv. Error.	Unilateral
(Constante)	0.667	0,174	0.001
El delito de robo agravado	0.667	0,090	0.000
	R cuadrado	R cuadrado ajustado	
	0.644	0.633	

Fuente: Elaboración los investigadores

En la Tabla 17 se observó que existe una relación directa entre el Principio de proporcionalidad de la pena que afectó a las víctimas por imponer el delito de robo agravado, ya que el signo del coeficiente B es positivo; del mismo modo, se demuestra que el Principio de proporcionalidad de la pena afectó a las víctimas por imponer el delito de robo agravado en 0.667 puntos porcentuales; por otro lado, la bondad de ajuste indicó que el Principio de proporcionalidad de la pena afectó a las víctimas por imponer el delito de robo agravado de manera desproporcional explica en un 64.4% afectó a las víctimas por imponer el delito de robo agravado de manera desproporcional; por último, estos resultados son significativos ya que el p-valor fue de 0.000; debido a ello, se aceptó la hipótesis específica 02.

d) Decisión estadística

Se aceptó la hipótesis específica 02 planteada por los investigadores y se rechazó la hipótesis nula, en donde: La falta de uniformidad en la aplicación de las penas en el delito de robo agravado vulnera el principio de proporcionalidad en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2021.

e) Conclusión estadística

Se concluyó que existe el nivel de conocimiento la falta de uniformidad en la aplicación de las penas en el delito de robo agravado vulnera el principio de proporcionalidad en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2021, esto con un nivel de confianza del 95% y una significancia bilateral de 0.00.

4.2.4. Contrastación de la hipótesis específica 03**a) Planteamiento de hipótesis**

Ho: No existen los criterios sólidos de interpretación del principio de proporcionalidad de la penal en el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2021.

Ha: Existen los criterios sólidos de interpretación del principio de proporcionalidad de la penal en el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2021.

b) Estadística inferencial

Con respecto a esta hipótesis específica, se mostró que el 100% de los casos los magistrados no aplican criterios sólidos de interpretación del principio de proporcionalidad de la pena en el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco.

c) Conclusión estadística

Por lo expuesto, se concluyó que Existen los criterios sólidos de interpretación del principio de proporcionalidad de la penal en el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2021, por lo que se aceptó la hipótesis planteada por los investigadores.

CAPÍTULO V. DISCUSIÓN

5.1. Confrontación con las bases teórica.

Es necesario realizar la confrontación de las bases teóricas propuesta, con los resultados obtenidos; subsecuentemente, se confirma que: Del trabajo realizado se desprende una realidad cruda y dura que deja al descubierto, que en la mayoría de las sentencias que se encuentran declarados firmes no aplicaron una correcta interpretación y aplicación del principio de proporcionalidad de las penas al resolver el delito de robo agravado, razón por la cual sentenciaron a los imputados de manera desproporcional,

Debemos entender, que el principio de proporcionalidad cumple la función de estructurar el procedimiento interpretativo para la determinación del contenido de los derechos fundamentales que resulta vinculante para el Magistrado y para la fundamentación de dicho contenido en las que se decide el control constitucionalidad de las leyes. De este modo, este principio debe operar como un criterio metodológico, mediante el cual se pretende establecer qué deberes jurídicos debe tener en cuenta al Magistrado para determinar las penas en las sentencias del delito de robo agravado.

Asimismo, este principio refiere que, debe de haber un equilibrio en la pena a imponer con el grado de culpabilidad, y el nivel de bravosidad que se ha causado, la pena impuesta se va a interpretar como proporcional cuando el actuar del Estado, que haciendo uso efectivo de su ius puniendi guarda una relación de equilibrio frente al daño ocasionado. (Zapata, 2021)

Comentario que no se evidencia en nuestras hipótesis, ya que existe de un carente desarrollo del principio de proporcionalidad y su no aplicación o aplicación insuficiente en las sentencias del delito de robo agravado. Lo cual es reforzado por nuestros antecedentes en cuanto, *el Principio de Proporcionalidad no solamente se encuentra vulnerado por el establecimiento de*

penas excesivas, sino que también es el imponer penas mínimas en casos graves. Tal como sucede en la presente investigación.

Finalmente, al ser un principio común a todo el ordenamiento jurídico, su análisis, desarrollo y aplicación debe estar relacionado en función a los criterios de idoneidad y necesidad de la pena.

5.2.Confrontación con el problema planteado

La interrogante que nos hemos formulado al iniciar la investigación es: ¿De qué manera el principio de proporcionalidad de la pena se relaciona con el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2021?

Luego de haber concluido la investigación se confirmó que: El principio de proporcionalidad de la pena no es desarrollado y aplicado suficientemente en las sentencias por el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco, consecuentemente, la determinación judicial de las penas son desproporcionadas al hecho cometido, más allá de que se realice la determinación legal y la aplicación del sistema de tercios, la no aplicación del principio de proporcionalidad y su carente desarrollo en las sentencias afecta la seguridad jurídica y la predictibilidad que toda resolución debe tener en cuanto a la imposición de la pena.

Pues, el propio El Tribunal Constitucional señaló que, "*El principio de proporcionalidad es un principio general del derecho expresamente positivizado, cuya satisfacción ha de analizarse en cualquier ámbito del derecho. En efecto en nuestro ordenamiento jurídico éste se halla constitucionalizado en el último párrafo del artículo 200 de la de la Constitución. En su condición de principio su ámbito de proyección no se circunscribe solo al análisis del acto restrictivo de un derecho bajo un estado de excepción, pues como lo dispone dicha disposición constitucional, ella*

sirve para analizar cualquier acto restrictivo de un atributo subjetivo de la persona. Y las penas, desde luego, constituyen actos que limitan y restringen esos derechos de la persona".

Por otro lado, los principios no son normas en el sentido clásico, sino deben ser entendidos como mandatos de optimización que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible de acuerdo con las posibilidades jurídicas y fácticas que juegan en sentido contrario; razón por lo que el principio de proporcionalidad resulta consustancial al modelo de principios que representan los derechos fundamentales en el Estado democrático de Derecho, y que todos operador jurídico y en especial los jueces penales deben respetar y aplicar al momento de determinar la pena en el delito de robo agravado.

Formulado de manera general, el principio de proporcionalidad viene a ser un elemento de todo ordenamiento jurídico sometido a los principios del Estado de Derecho (Hassemer, 2012, pág. 193). Situación que no se refleja en los resultados, ya que no se aplica razonablemente el principio de proporcionalidad de la pena en los delitos de robo agravado, cuando para el derecho penal la proporcionalidad supone la correspondencia valorativa entre el delito y la sanción respectiva.

En ese sentido, el principio de proporcionalidad debe ser desarrollado teniendo en cuenta los criterios de razonabilidad y necesidad de la pena a imponer, ya que como se ha visto en lo resultados, las penas en los delitos de robo agravado cada vez son más elevadas y diferentes, tratándose de casos similares, incluso existen penas que sobrepasan el máximo legal establecido, contrario a lo que el artículo 200, párrafo final de la Constitución , señala: *Cuando se interpone acciones de esta naturaleza en relación con derechos restringidos o suspendidos, el órgano jurisdiccional competente examina la razonabilidad y proporcionalidad de acto restrictivo.*

En ese sentido podemos afirmar que el principio de proporcionalidad es la base fundamental para equilibrar la aplicación de Derecho Penal (Ius Puniendi del Estado) y de esa manera contener los posibles excesos en la imposición de una pena.

CONCLUSIONES

- Se ha concluido de acuerdo a los resultados que, el principio de proporcionalidad de la pena se relaciona con en el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco, en virtud de no existe un desarrollo eficiente o aplicación del principio de proporcionalidad en las sentencias por el delito de robo agravado, en cuanto a la determinación judicial de la pena.
- Se ha establecido que el principio de proporcionalidad se vincula negativamente con la determinación judicial de la pena en el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco, en virtud de que las penas que emiten los jueces no reflejan uniformidad y predictibilidad en casos similares del delito de robo; es decir, que la gravedad de la pena no obedece al análisis y desarrollo de este principio, solo a la determinación legal establecida en el Código Penal, contrario al artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal Vigente, el cual señala *“la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes”*.
- Se ha logrado establecer que no existe uniformidad en la aplicación de las penas en el delito de robo agravado, lo cual vulnera el principio de proporcionalidad y los derechos del acusado, así como otros principios conexos a ello como el de razonabilidad y legalidad, los cuales tienen como finalidad establecer si las penas a imponer por parte del órgano competente va a tener un resultado proporcional para cumplir su finalidad que es el de proteger bienes jurídicos.

- Se ha determinado que, no se está realizando un correcto uso del principio de proporcionalidad de la pena en el delito de robo agravado, ya que no se está tomando en cuenta tres puntos importantes, I) Si la medida estatal que limita un derecho fundamental es idónea para conseguir el fin constitucional que se pretende con tal medida. II) Si la medida estatal es estrictamente necesaria. III) Si el grado de limitación de un derecho fundamental por parte de la medida estatal es proporcional con el grado de realización del fin constitucional que orienta la medida estatal.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los magistrados del Juzgado Penal Colegiado de Huánuco que, al determinar la pena en los delitos de robo agravado, desarrollen y apliquen correctamente el principio de proporcionalidad de las penas, en el sentido de que las penas aplicadas a cada caso en particular sean proporcionales a la gravedad del hecho.
- Se recomienda a los mismos jueces que realicen un mayor análisis sobre la gravedad del hecho cometido en función a los criterios de idoneidad y necesidad de la pena, teniendo en cuenta además la función de la misma procurando que haya un equilibrio entre el principio de proporcionalidad de la pena a imponer con el grado de responsabilidad del acusado.
- Se recomienda a los operadores del derecho, en especial a los magistrados de Huánuco, que al emitir una sentencia tengan presente la debida motivación de las sentencias, para así contar con un alto grado de predictibilidad de sus resoluciones y no tener un gran número de sentencias impugnadas o apeladas, ya que imponer penas por razones ajenas al caso o carentes de fundamentación necesaria, se estaría vulnerando una serie de derechos del acusado, así como el principio del debido proceso.
- Finalmente, se recomienda a los jueces que es necesario que tengan en cuenta y analicen a mayor detalle, tres puntos esenciales; I) si la medida estatal que limita un derecho fundamental es idónea para conseguir el fin constitucional que se pretende con tal medida. II) si la medida estatal es estrictamente necesaria. III) si el grado de limitación de un derecho fundamental por parte de la medida estatal es proporcional con el grado de realización del fin constitucional que orienta la medida estatal.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Baldo, F. (2012). *Estado de Necesidad y Legitima Defensa*. Barcelona: J.J. Bosch Editores.

Becerra, O. (s.f.). *Blog del Orlando Becerra Suarez*. Obtenido de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/orlandobecerra/2012/02/18/el-principio-de-proporcionalidad/>

Castillo, J. (2002). *Los Principios del Derecho Penal - Parte General*. Lima: Gaceta Juridica S.A.

CRITERIOS PARA DIFERENCIAR EL ASESINATO POR CONEXIÓN CON OTRO DELITO DE ROBO CON MUERTE SUBSECUENTE, 3932-2004 (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA 17 de Febrero de 2005).

Cuello Calón, E. (1943). *Derecho Pena Parte Especial*. Barcelona: Bosch.

Feuerbach, P. (1989). *Tratado de Derecho Penal*. Buenos Aires: Hammurabi.

Fuentes, H. (2008). Principio de Proporcionalidad en el Derecho Penal. *REVISTA IUS ET PRAXIS* - AÑO 14 - N° 2, 1-42.

Hassemer, W. (2012). *Limites al Derecho Penal*. Barcelona: Atelier.

Herrera, C. (8 de Setiembre de 2015). *Slideshare*. Obtenido de https://es.slideshare.net/licdo_herrera/el-principio-de-proporcionalidad-en-el-proceso-penal-52518726

Ore, A. (2016). *Derecho Procesal Penal Peruano2*. Lima: Gaceta Juridica.

Peña Cabrera, R. (1999). *Tratado de Derecho Penal*. Lima: Grijley.

Perez, J., & Merino, M. (2010). *DefiniciónDe*. Obtenido de <https://definicion.de/robo/>

Rojas, F. (2020). *Delitos de Hurto y Robo*. Lima: El Buho E.I.R.L.

Sánchez Carlessi, H., & Reyes Meza, C. (2002). *Metodología y Diseños de la Investigación Científica*. Lima: UNIVERSITARIA.

Valderrama Mendoza, S. (2010). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: San Marcos.

Villavicencio. (2006). *Derecho Penal Parte General*. Lima: Grijley.

Zapata, J. (2021). *EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS Y EL DELITO DE ROBO AGRAVADO Y GANADO*. Tesis , Universidad Nacional de Piura, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Piura.

ANEXOS

ANEXO 1. Matriz de consistencia

“EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2020-2021”				
Formulación Problema	Objetivos	Formulación Hipótesis	Variables	Diseño Metodológico
Problema General	Objetivo General	Hipótesis General	Variable Independiente	Tipo de Investigación
PG. ¿De qué manera el principio de proporcionalidad de la pena influye en el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2021?	OG. Determinar de qué manera el principio de proporcionalidad de la pena influye en el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2021.	HG. El principio de proporcionalidad de la pena influye negativamente en las sentencias del delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2021	X1: El principio de proporcionalidad de las penas	Aplicada Método de Investigación Observación Crítico Histórico Dialectico. Hermenéutica
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis Específicas	Variable dependiente	
PE1. ¿De qué manera el principio de proporcionalidad se relaciona con la determinación de la pena en el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2021?	OE1. Establecer de qué manera el principio de proporcionalidad se relaciona con la determinación de la pena en el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020-202.	HE1. El principio de proporcionalidad es desigual para la determinación de la pena en el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020-202.	X2. Delito de robo agravado	Nivel de Investigación Explicativo - Correlacional: Su interés se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno y en qué condiciones se desarrolla, y como se relaciona o interactúa con la variable dependiente Diseño de la investigación: No experimental

<p>PE2. ¿En qué medida la falta de uniformidad en la aplicación de las penas en el delito de robo agravado vulnera el principio de proporcionalidad en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2021?</p>	<p>OE2. Identificar en qué medida la falta de uniformidad en la aplicación de las penas en el delito de robo agravado vulnera el principio de proporcionalidad en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2021.</p>	<p>HE2. La falta de uniformidad en la aplicación de las penas en el delito de robo agravado vulnera el principio de proporcionalidad en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2021.</p>	<p>Operacionalización de variables</p> <p>Indicadores (V.I)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Principio de idoneidad. - Principio de necesidad. - Principio de proporcionalidad en sentido estricto. 	<p>Población:</p> <p>Muestra: No probabilístico</p> <p>Técnicas: Encuesta Observación Ficha de análisis</p>
<p>PE3. ¿Cuáles son los criterios de interpretación del principio de proporcionalidad de la penal en el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2021?</p>	<p>OE3. Establecer los criterios de interpretación del principio de proporcionalidad de la penal en el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2021.</p>	<p>HE3. No existen los criterios sólidos de interpretación del principio de proporcionalidad de la penal en el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2021.</p>	<p>Indicadores (V.D.)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Duración de la pena de robo agravado. - Desigualdad de las penas. 	<p>Instrumento: Cuestionario Guía de entrevista Análisis Documental</p>

ANEXO 2. Consentimiento Informado

El propósito de este protocolo es informarle sobre el proyecto de investigación titulado **“EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2020-2021”** conducido por Yeison Esteban Simón, Airton Smith Rojas Miraval y Rubén Núñez Lázaro Pío, así como, solicitarle su consentimiento para completar el cuestionario relacionado a la investigación antes mencionada, los investigadores y su persona podrán quedarse con una copia firmada de este documento.

El objetivo general de la investigación es determinar de qué manera el principio de proporcionalidad de la pena influye en el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2021. Los objetivos específicos son: I) Establecer de qué manera el principio de proporcionalidad de la pena influye en el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2021, II) Identificar en qué medida la falta de uniformidad en la aplicación de las penas en el delito de robo agravado vulnera el principio de proporcionalidad en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2021, III) Establecer los criterios de interpretación del principio de proporcionalidad de la pena en el delito de robo agravado en el Distrito Judicial de Huánuco, 2020-2021.

A fin de alcanzar los objetivos antes señalados, se le solicita participar en una encuesta que le tomara entre 10 a 15 minutos de su tiempo, su participación en la encuesta es completamente voluntaria y si hubiera alguna duda sobre las preguntas formuladas en el cuestionario, los investigadores estarán a su disposición para poder resolverlas.

Su identidad será tratada de forma anónima. Asimismo, su información será analizada de manera conjunta con las respuestas de sus colegas y servirá para la culminación de la presente investigación de tesis.

La información obtenida de los cuestionarios será conservada por cinco años, contados desde la publicación de los resultados, en el poder de los investigadores responsables, a dicha información también tendrán acceso su persona con todo aquel que participo de esta encuesta.

Si está de acuerdo con los puntos anteriores, complete sus datos a continuación:

Despacho: _____

Cargo que desempeña: _____

Fecha: _____ correo electrónico: _____

Firma del participante: _____

Firma de los investigadores y/o encargado de recolectar su información:



ANEXO 3. Instrumentos de recolección de datos



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

CUESTIONARIO

DIRIGIDO A LOS ABOGADOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO

TITULO: “EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2020-2021”

INSTRUCCIONES: El presente instrumento está estructurado en (10) ítems a la cual usted deberá responder marcando con una X dentro del paréntesis la opinión que considere más pertinente en cada una de las dimensiones, se le agradece ser lo más sincero que pueda, dejando explícito que la información suministrada por usted quedará en la más estricta confidencialidad

Por lo mucho agradeceré facilitarnos la información de manera concreta y real según las variables e indicadores

1. ¿Considera usted que se aplica, razonadamente el principio de proporcionalidad de la pena en los delitos de robo agravado?

a) Sí. ()

b) No. ()

c) No opinan. ()

2. ¿Considera usted que, se ha incrementado la imposición de la pena en el delito de robo agravado?

a) Si. ()

b) No. ()

c) No opinan. ()

3. ¿Considera Usted qué, es desproporcional la determinación de la pena en el delito de robo agravado cuando existe la agravante a mano armada?

a) Si. ()

b) No. ()

c) No opinan. ()

4. ¿Considera usted que, los magistrados toman en cuenta el test de proporcionalidad al momento de determinar las penas en el delito de robo agravado?

a) Si. ()

b) No. ()

c) No opinan. ()

5. ¿Considera usted que, las circunstancias agravantes del delito de robo agravado son determinantes para la imposición de la pena?

a) Sí. ()

b) No. ()

c) No opinan. ()

6. ¿Considera Usted, que existe una pena desigual del delito de robo agravado con otros delitos de semejante naturaleza?

a) Si. ()

b) No. ()

c) No opinan. ()

7. ¿Considera usted qué, la determinación judicial, legal y administrativa de la pena obedece estrictamente al principio de proporcionalidad de la pena?

a) Si. ()

b) No. ()

c) No opinan. ()

8. ¿Considera usted que, el test de proporcionalidad para determinar las penas en el delito de robo agravado es insuficiente o inaplicado por los magistrados?

a) Si. ()

b) No. ()

c) No opinan. ()

9. ¿Cree usted que, el incremento de las penas en el delito de robo agravado vulnera el principio de proporcionalidad?

a) Si. ()

b) No. ()

c) No opinan. ()

10. ¿Cree usted que, el modelo punitivo del Estado Peruano busca incrementar las penas en el delito de robo agravado debido a su mayor concurrencia?

a) Si. ()

b) No. ()

c) No opinan. ()

Gracias por su colaboración



ANEXO 4. Ficha de análisis documental



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

La ficha tiene como propósito registrar la información documental y/o procesos que se realizan en la El Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2020-2021. El análisis indicará la fuente de verificación y se responderá cada pregunta que exhiba la documentación contenida en las Disposiciones extraídos de los archivos y sustentar cada una de las respuestas SI o NO dependiendo de su existencia

N°	ESCALA DE VALORACION DE EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2020-2021.	SI	NO
1	Las penas en el delito de robo agravado sobrepasan los 12 años de pena privativa de la libertad.		
2	La pluralidad de agentes involucrados en el delito de robo agravado es determinante para imponer una pena superior a los 12.		
3	Existe un adecuado razonamiento y ponderación del principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en el delito de robo agravado.		
4	La concurrencia de circunstancias agravantes en el delito de robo agravado es determinante para imponer una pena por encima del límite máximo de la pena.		
5	Existen penas uniformes del delito de robo agravado cuando concurren las mismas circunstancias agravantes específicas.		
6	El razonamiento y análisis jurídico del principio de proporcionalidad de la pena en el delito de robo agravado es determinante para la imposición de la pena.		
7	Existe un adecuado análisis del test de proporcionalidad para fundamentar las sentencias en el delito de robo agravado.		
8	Existe pena mayor al medio superior de la pena cuando se realiza la circunstancia agravante a mano armada.		



ANEXO 5. Juicio de expertos del instrumento de medición



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS INFORME SOBRE JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN

I.- DATOS GENERALES

NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPERTO: _____

TÍTULO:

TÍTULO DE LA TESIS: “EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2020-2021”

AUTORES DEL INSTRUMENTO: Bachilleres. Yeison Esteban Simón; Rubén Núñez Lázaro Pio y Airton Smith Rojas Miraval

II.- ASPETOS DE LA VALIDACION

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
TEST DE PROPORCIONALIDAD	Se tuvo en consideración el principio de idoneidad.				
	Al momento de decidir se tuvo el principio de necesidad.				
	Principio de proporcionalidad en sentido estricto				
	Las penas en el delito de robo agravado sobrepasan el mínimo de la pena inferior de pena privativa de la libertad.				
PROPORCIONALIDAD EN EL DERECHO PENAL	Al momento de interpretar se tuvo correcta la determinación legal de la pena.				
	Se tuvo conocimiento del delito en la determinación judicial de la pena.				
	Al momento de determinar la responsabilidad penal se tuvo una correcta en la determinación administrativa de la pena.				
	La pluralidad de agentes involucrados en el delito de robo agravado es determinante para imponer una pena superior a los 12.				

TRATAMIENTO DESIGUAL DELITO DE ROBO AGRAVADO.	Duración de la pena de robo agravado están debidamente determinado.				
	Se puede aplicar la desigualdad de las penas cuando los hechos son similares.				
	Existe un adecuado razonamiento y ponderación del principio de proporcionalidad en la determinación de la pena en el delito de robo agravado.				
	Existen penas uniformes del delito de robo agravado cuando concurren las mismas circunstancias agravantes específicas.				
CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES	El delito cometido era a mano armada				
	El delito cometido era con vehículos automotores				
	El delito cometido era con transporte público				
	La concurrencia de circunstancias agravantes en el delito de robo agravado es determinante para imponer una pena por encima del límite máximo de la pena.				

- III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD
El instrumento cumple con los requisitos para su valoración: SI () NO ()
- IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN _____ ()

Huánuco, ___ de _____ de 20__

.....

Apellidos y Nombres
DNI. N° _____
TELEFONO _____



**FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS**



CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN DE HUÁNUCO
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

En la ciudad de Huánuco, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, siendo las seis de la tarde, Resolución de Consejo Universitario N° 2939-2022-UNHEVAL, de fecha 12/09/2022, se dispone que la sustentación de tesis de pregrado se realice de manera presencial y a la Resolución Decanal N° 0374-2022-UNHEVAL-FDyCP-D del 15.NOV.2022 con la que se fija fecha y hora para sustentar la Tesis Colectiva, titulada: "EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2020-2021", presentado por los Bachilleres: **Yeison ESTEBAN SIMON, Airtón Smith ROJAS MIRAVAL Y Ruben Nuñez LAZARO PIO**, bajo el asesoramiento del **Dr. Lenin Domingo Alvarado Vara**, designado con Resolución Decanal N° 079-2022-UNHEVAL/FDyCP-D del 31.MAR.2022. Reuniéndose de manera presencial en el Auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, el Jurado Examinador integrado por los docentes: **Dr. Armando Pizarro Alejandro** – Presidente; **Dr. Hamilton Estacio Flores** – Secretario, **Abog. Samuel Santos Espinoza** – Vocal y los bachilleres mencionados, a fin de proceder con la evaluación y calificación de la sustentación de su tesis y obtener el **TÍTULO PROFESIONAL de ABOGADO**.

El aspirante: **YEISON ESTEBAN SIMON**, procedió al acto de defensa:

- a) Exposición de la tesis
- b) Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Título de Abogado, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

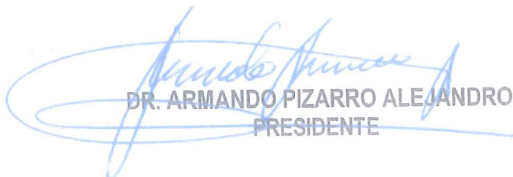
- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

Obteniendo en consecuencia el titulado la nota de: DIEZ Y SIETE (17)

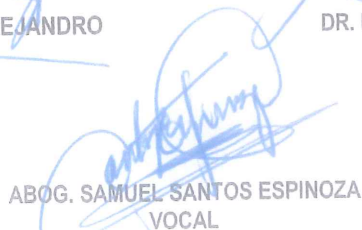
Equivalente a: MUY BUENO

Calificación que se realizó de acuerdo al Art. 78°, inciso a), del Reglamento General de Grados y Títulos Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 21 del mismo día.


DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO
PRESIDENTE


DR. HAMILTON ESTACIO FLORES
SECRETARIO


ABOG. SAMUEL SANTOS ESPINOZA
VOCAL



**FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS**



CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZAN DE HUÁNUCO
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

En la ciudad de Huánuco, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, siendo las seis de la tarde, Resolución de Consejo Universitario N° 2939-2022-UNHEVAL, de fecha 12/09/2022, se dispone que la sustentación de tesis de pregrado se realice de manera presencial y a la Resolución Decanal N° 0374-2022-UNHEVAL-FDyCP-D del 15.NOV.2022 con la que se fija fecha y hora para sustentar la Tesis Colectiva, titulada: "EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2020-2021", presentado por los Bachilleres: Yeison ESTEBAN SIMON, Airton Smith ROJAS MIRAVAL Y Ruben Nuñez LAZARO PIO, bajo el asesoramiento del Dr. Lenin Domingo Alvarado Vara, designado con Resolución Decanal N° 079-2022-UNHEVAL/FDyCP-D del 31.MAR.2022. Reuniéndose de manera presencial en el Auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, el Jurado Examinador integrado por los docentes: Dr. Armando Pizarro Alejandro – Presidente; Dr. Hamilton Estacio Flores – Secretario, Abog. Samuel Santos Espinoza – Vocal y los bachilleres mencionados, a fin de proceder con la evaluación y calificación de la sustentación de su tesis y obtener el TÍTULO PROFESIONAL de ABOGADO.

El aspirante: AIRTON SMITH ROJAS MIRAVAL, procedió al acto de defensa:

- a) Exposición de la tesis
- b) Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Título de Abogado, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

Obteniendo en consecuencia el titulado la nota de: DIEZ Y SIETE (17)

Equivalente a: MUY BUENO

Calificación que se realizó de acuerdo al Art. 78°, inciso a), del Reglamento General de Grados y Títulos Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 2.1 del mismo día.


DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO
PRESIDENTE


DR. HAMILTON ESTACIO FLORES
SECRETARIO


ABOG. SAMUEL SANTOS ESPINOZA
VOCAL



**FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS POLÍTICAS**

CARRERA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN DE HUÁNUCO
LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

**ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

En la ciudad de Huánuco, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil veintidós, siendo las seis de la tarde, Resolución de Consejo Universitario N° 2939-2022-UNHEVAL, de fecha 12/09/2022, se dispone que la sustentación de tesis de pregrado se realice de manera presencial y a la Resolución Decanal N° 0374-2022-UNHEVAL-FDyCP-D del 15.NOV.2022 con la que se fija fecha y hora para sustentar la Tesis Colectiva, titulada: "EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2020-2021", presentado por los Bachilleres: Yeison ESTEBAN SIMON, Airton Smith ROJAS MIRAVAL Y Ruben Nuñez LAZARO PIO, bajo el asesoramiento del Dr. Lenin Domingo Alvarado Vara, designado con Resolución Decanal N° 079-2022-UNHEVAL/FDyCP-D del 31.MAR.2022. Reuniéndose de manera presencial en el Auditorio de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, el Jurado Examinador integrado por los docentes: Dr. Armando Pizarro Alejandro – Presidente; Dr. Hamilton Estacio Flores – Secretario, Abog. Samuel Santos Espinoza – Vocal y los bachilleres mencionados, a fin de proceder con la evaluación y calificación de la sustentación de su tesis y obtener el TÍTULO PROFESIONAL de ABOGADO.

El aspirante: RUBEN NUÑEZ LAZARO PIO, procedió al acto de defensa:

- Exposición de la tesis
- Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Título de Abogado, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

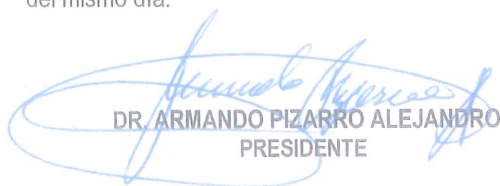
- Presentación personal
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- Dicción y dominio de escenario.

Obteniendo en consecuencia el titulado la nota de: ...DIEZ Y SIETE (17)...

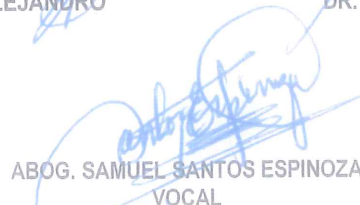
Equivalente a: ...MUY BUENO...

Calificación que se realizó de acuerdo al Art. 78°, inciso a), del Reglamento General de Grados y Títulos Modificado de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco.

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 21 del mismo día.


DR. ARMANDO PIZARRO ALEJANDRO
PRESIDENTE


DR. HAMILTON ESTACIO FLORES
SECRETARIO


ABOG. SAMUEL SANTOS ESPINOZA
VOCAL



CONSTANCIA DE SIMILITUD

La Dirección de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, en cumplimiento a la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento General de Grados y Títulos,

HACE CONSTAR:

Que, los bachilleres; Airton Smith Rojas Miraval, Yeisón Esteban Simón y Rubén Núñez Lázaro Pio; autores de la tesis titulada: *"EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LAS PENAS EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUANUCO, 2020-2021"*

Ha obtenido un reporte de similitud general del **28%** con el aplicativo TURNITIN porcentaje máximo de similitud permitido para tesis de pregrado. En consecuencia, es **APTO.** Se adjunta el reporte de similitud.

Se expide la presente constancia para los fines pertinentes.

Huánuco, 25 de octubre 2022.

MG. EDUARDO LAVADO IGLESIAS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLÍTICAS

NOMBRE DEL TRABAJO

**BORRADOR DE TESIS COLECTIVA (1).do
CX**

AUTOR

Airton ROJAS

RECUENTO DE PALABRAS

24274 Words

RECUENTO DE CARACTERES

128340 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

112 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

298.0KB

FECHA DE ENTREGA

Oct 25, 2022 10:14 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Oct 25, 2022 10:30 AM GMT-5**● 28% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base c

- 28% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 7% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossr

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 9 palabras)

AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

Pregrado	X	Segunda Especialidad		Posgrado:	Maestría		Doctorado	
-----------------	---	-----------------------------	--	------------------	----------	--	-----------	--

Pregrado (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Facultad	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Escuela Profesional	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Carrera Profesional	DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
Grado que otorga	
Título que otorga	ABOGADO

Segunda especialidad (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Facultad	
Nombre del programa	
Título que Otorga	

Posgrado (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Nombre del Programa de estudio	
Grado que otorga	

2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los datos requeridos completos)

Apellidos y Nombres:	ESTEBAN SIMÓN, YEISON						
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular: 915395658
Nro. de Documento:	77080296				Correo Electrónico:	yeison12@gmail.com	

Apellidos y Nombres:	LÁZARO PÍO, RUBÉN NÚÑEZ						
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular: 991550563
Nro. de Documento:	75731015				Correo Electrónico:	lazaropio.2194@gmail.com	

Apellidos y Nombres:	ROJAS MIRAVAL, AIRTON SMITH						
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular: 910208853
Nro. de Documento:	73439935				Correo Electrónico:	airtonsmith1234@gmail.com	

3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los datos requeridos completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)	SI	X	NO		
Apellidos y Nombres:	ALVARADO VARA, LENIN DOMINGO			ORCID ID: 0000-0001-6242-1677	
Tipo de Documento:	DNI	X	Pasaporte	C.E.	Nro. de documento: 22720910

4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los Apellidos y Nombres completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

Presidente:	PIZARRO ALEJANDRO, ARMANDO
Secretario:	ESTACIO FLORES, HAMILTON
Vocal:	SANTOS ESPINOZA, SAMUEL
Vocal:	
Vocal:	
Accesitario	

5. Declaración Jurada: *(Ingrese todos los datos requeridos completos)*

a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: <i>(Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)</i>
"EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD DE LA PENA EN EL DELITO DE ROBO AGRAVADO EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUÁNUCO, 2020-2021"
b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico ó Título Profesional de: <i>(tal y como está registrado en SUNEDU)</i>
TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO
c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.
d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.
e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.
f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.
g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.
h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizan (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan.

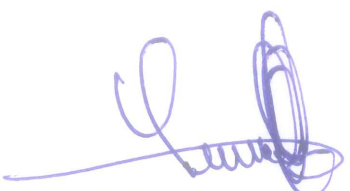





6. Datos del Documento Digital a Publicar: *(Ingrese todos los datos requeridos completos)*

Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: <i>(Verifique la Información en el Acta de Sustentación)</i>				2022		
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: <i>(Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)</i>	Tesis	X	Tesis Formato Artículo	Tesis Formato Patente de Invención		
	Trabajo de Investigación		Trabajo de Suficiencia Profesional	Tesis Formato Libro, revisado por Pares Externos		
	Trabajo Académico		Otros <i>(especifique modalidad)</i>			
Palabras Clave: <i>(solo se requieren 3 palabras)</i>	PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD	ROBO AGRAVADO	DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA			
Tipo de Acceso: <i>(Marque con X según corresponda)</i>	Acceso Abierto	X	Condición Cerrada (*)			
	Con Periodo de Embargo (*)		Fecha de Fin de Embargo:			
¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? <i>(ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):</i>				SI	NO	X
Información de la Agencia Patrocinadora:						

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.

7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

Firma: 		
Apellidos y Nombres:	ESTEBAN SIMÓN, YEISON	Huella Digital
DNI:	77080296	
FIRMA: 		
Apellidos y Nombres:	LÁZARO PÍO, RÚBEN NÚÑEZ	Huella Digital
DNI:	75731015	
Firma: 		
Apellidos y Nombres:	ROJAS MIRAVAL, AIRTON SMITH	Huella Digital
DNI:	73439935	
Fecha: 28-11-2022		

Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una X en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.